



GUÍA DEFINITIVA:
Teoría y ejemplos prácticos.

Guía para registrar las rentas por honorarios en la declaración de renta de **personas naturales** **AG 2024**

Año Gravable 2024 - Colombia.

TABLA DE CONTENIDOS

3.4 Rentas por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas del numeral 10 del artículo 206 del ET	5
3.4.1. Casilla 43 – Ingresos brutos	7
3.4.1.1. Honorarios	8
3.4.1.2. Compensación por servicios personales	9
3.4.1.2.1. Comisiones	9
3.4.1.2.2. Servicios	9
3.4.1.3. Retiro de aporte voluntarios a fondos de pensiones obligatorias sin el cumplimiento de los requisitos	11
3.4.1.4. Retiro de aportes a fondos de pensiones voluntarias con el cumplimiento de los requisitos	12
3.4.1.4.1. Aportes realizados en el 2024, retirados en el mismo año	13
3.4.1.4.2. Aportes realizados en años anteriores que fueron retirados en el año gravable 2024	15
3.4.1.5. Retiro de aportes a fondos de pensiones voluntarias sin el cumplimiento de los requisitos	16
3.4.1.5.1. Aportes realizados en el 2024, retirados en el mismo año	17
3.4.1.5.2. Aportes realizados en años anteriores que fueron retirados en el año gravable 2024	18
3.4.1.6. Retiro de aportes a cuentas AFC y/o cuentas AVC sin el cumplimiento de los requisitos	23
3.4.1.7. Retiros de aportes a cuentas AFC y/o AVC con el cumplimiento de los requisitos	24
3.4.1.7.1. Retiros de cuentas AFC para contratos de leasing habitacional,	

para no perder el beneficio	26
3.4.1.8. Rentas de trabajo obtenidas en el exterior	27
3.4.2. Casilla 44 – Ingresos no constitutivos de renta	28
3.4.2.1. Aportes obligatorios a salud	29
3.4.2.2. Aportes obligatorios a pensión	29
3.4.2.3. Aportes al fondo de solidaridad pensional	30
3.4.2.4. Aportes a ARL	31
3.4.2.5. Aportes voluntarios a fondos de pensiones obligatorias	32
3.4.2.7. Honorarios o salarios recibidos en entidades que estén desarrollando proyectos de investigación científica aprobados por Colciencias	34
3.4.3. Casilla 45 – Costos y deducciones procedentes	35
3.4.3.1. Trabajadores independientes pueden tomar costos y gastos procedentes	36
3.4.3.2. Condiciones para que los costos y gastos sean procedentes	37
3.4.3.2.1. Gasto nómina	37
3.4.3.2.2. Gastos por honorarios	38
3.4.3.2.3. Gastos arrendamientos	39
3.4.3.2.4. Gasto por seguros	39
3.4.3.2.5. Gastos por servicios	39
3.4.3.2.6. Gastos financieros y gastos por intereses pagados a particulares	40
3.4.3.2.6.1. Deudas con vinculados económicos	41
3.4.3.2.6.2. Deuda con entidades diferentes a vinculados económicos	42
3.4.3.2.7. Impuestos efectivamente pagados diferentes al ICA y avisos y tableros	43
3.4.3.3. Costos que no son aceptables por la DIAN	44
3.4.4. Casilla 46 – Renta líquida	45
3.4.5. Casilla 50 a 52 – Deducciones	46

3.4.5.1. Intereses pagados en créditos de vivienda o leasing habitacional	47
3.4.5.2. Intereses pagados en créditos educativos con el ICETEX	48
3.4.5.3. Dependientes económicos	49
3.4.5.3.1. Dependencia económica de hijos en gestación (no nacido)	50
3.4.5.3.2. Afiliación a seguridad social no es necesario para establecer calidad de dependiente económico	50
3.4.5.4. Planes adicionales de salud	52
3.4.5.5. Gravamen a los movimientos financieros - GMF o 4x1.000	53
3.4.5.6. Los aportes a título de cesantía por los partícipes independientes	54
3.4.6. Casilla 47 a 49 - Rentas exentas imputables a las rentas de trabajo	55
3.4.6.1. Rentas que no se someten al límite	56
3.4.6.1.1. Ingresos recibidos por funcionarios de la ONU o por vinculados con organismos especializados de la ONU con residencia fiscal en Colombia	56
3.4.6.1.2. Rentas exentas por convenios para evitar la doble tributación - Países de la CAN	58
3.4.6.2. Rentas que se someten al límite	59
3.4.6.2.1. Aportes a fondos de pensiones voluntarias	59
3.4.6.2.1.1. Aportes con o sin retención contingente	60
3.4.6.2.1.2. Aportes realizados en el 2024, retirados en el mismo año	61
3.4.6.2.2. Aportes a cuentas AFC y cuentas AVC	63
3.4.7. Casilla 53 - Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	64
3.4.8. Casilla 54 - Renta líquida ordinaria	66
3.4.9. Casilla 55 - Pérdida líquida ordinaria del ejercicio	67
3.4.10. Casilla 56 - Compensación por pérdidas rentas de honorarios y/o compensación de servicios personales	68
3.4.11. Casilla 57 - Renta líquida ordinaria	71

3.4 Rentas por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas del numeral 10 del [artículo 206 del ET](#)

En esta sección veremos los ingresos por honorarios y compensación de servicios personales que pueden ser tratados como rentas de trabajo, pero que deben ser reportados en la casilla 43 del formulario 210 porque se les van a asociar costos y gastos, que en términos generales son:

- ✓ Los recibidos por honorarios cuando se vinculan por 90 días o menos continuos o discontinuos menos de 2 personas para generar el ingreso.
- ✓ Los recibidos por comisiones o prestación de servicios cuando se vinculen menos de 2 personas para generar el ingreso.
- ✓ Los retiros de aportes a fondos de pensiones obligatorias, a fondos de pensiones voluntarias y a cuentas AFC sin el cumplimiento de los requisitos, que hayan sido realizados con estas rentas de trabajo.

También veremos los conceptos que puede ser tomados como ingresos no constitutivos de renta o ingresos no gravados, dentro de los cuales se encuentran: los aportes obligatorios a salud, a pensiones, a fondo de solidaridad pensional y a ARL cuando sea el caso, los aportes voluntarios a pensiones obligatorias y los honorarios recibidos por participar en proyectos de Colciencias. Además, explicaremos las condiciones para

que los costos y gastos asociados a los ingresos pueden ser tomados para disminuir la base sobre la cual se calcula el impuesto de renta, así como los costos y gastos que no son admitidos por la DIAN.

De igual manera explicaremos las deducciones y los límites individuales aplicables a cada una de ellas:

- ✓ Los intereses pagados por créditos de vivienda o leasing habitacional se pueden tomar como deducción hasta un equivalente de 1.200 UVT (para el año gravable 2024 equivalen a \$56.478.000).
- ✓ Los intereses pagados en créditos educativos con el ICETEX se pueden tomar como deducción hasta un equivalente de 100 UVT (para el año gravable 2024 equivalen a \$4.707.000).
- ✓ Por dependientes económicos se puede tomar como deducción el 10% de los ingresos mensuales limitado a 32 UVT (para el año gravable 2024 equivalen a \$1.506.000) y a 384 UVT al año (para el año gravable 2024 equivalen a \$18.073.000). Esta deducción aplica por cada mes trabajado en el año, es decir, que si una persona trabajó 10 meses del año podrá tomar el 10% de cada uno de esos meses sin que dicho valor exceda de 32 UVT por cada mes. Cabe mencionar que esta deducción aplica únicamente a las personas que reciban rentas de trabajo.
- ✓ Los pagos a planes adicionales de salud se pueden tomar como deducción hasta un valor que no exceda de 16 UVT mensuales (para el año gravable 2024 equivalen a \$753.040) ni 192 UVT anuales (para el año gravable 2024 equivalen a \$9.037.000). Esta deducción aplica por cada mes trabajado en el año, es decir, que si una persona trabajó 6 meses del año podrá tomar 16 UVT por cada uno de esos meses sin que el valor total supere las 96 UVT (para el año gravable 2024 equivalen a \$3.648.000).
- ✓ El 50% del gravamen a los movimientos financieros o 4x1.000 pagado en el año.
- ✓ Los aportes realizados a cesantías como partícipe independiente limitados a 2.500 UVT (para el año gravable 2024 equivalen a \$117.663.000) sin que ese valor supere un doceavo de los ingresos recibidos por la persona en el año.

Así mismo, explicaremos las rentas exentas que pueden ser tomadas por las personas naturales que reciben ingresos por rentas de trabajo, indicando sus límites individuales y si deben o no someterse al límite general:

- ✓ Las que no deben someterse al límite general:
 - Los ingresos recibidos por funcionarios de la ONU o por vinculados con organismos especializados de la ONU, con residencia fiscal en Colombia.
 - Las rentas recibidas en países pertenecientes a la Comunidad Andina de Naciones - CAN (Ecuador, Perú y Bolivia).

✓ Las que sí deben someterse al límite como:

- Los aportes a fondos de pensiones voluntarias hasta un valor que, sumados con los aportes a cuentas AFC no exceda del 30% del ingreso del año, limitado a 3.800 UVT (para el año gravable 2024 equivalen a \$178.847.000).
- Los aportes a cuentas AFC hasta un valor que, sumados con los aportes a fondos de pensiones voluntarias no exceda del 30% del ingreso del año, limitado a 3.800 UVT (para el año gravable 2024 equivalen a \$178.847.000).

Finalmente explicaremos el tratamiento de los retiros de fondos de pensiones voluntarias y de cuentas AFC con el cumplimiento de los requisitos.

3.4.1. Casilla 43 – Ingresos brutos

Conceptos/rentas		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 208 F.T.
Cédula general	Ingresos brutos	43
	Devoluciones, rebajas y descuentos	
	Ingresos no constitutivos de renta	44
	Costos y deducciones procedentes	45
	Renta líquida	46
	Rentas líquidas pasivas - ECE	
	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	47
	Otras rentas exentas	48
	Total rentas exentas	49
	Intereses de vivienda	50
	Otras deducciones imputables	51
	Total deducciones imputables	52
	Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	53
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	54
	Pérdida líquida del ejercicio	55
	Compensaciones por pérdidas	56
	Renta líquida ordinaria	57

[El numeral 4 del artículo 336 del ET](#) indica que quienes reciban ingresos por honorarios o por la compensación de servicios personales, pueden restar los costos y gastos asociados a estas actividades, pero en caso de hacerlo no podrán aplicar el 25% de renta exenta que puede ser tomado por las personas que reciben rentas de trabajo. Teniendo en cuenta lo anterior, el formulario 210 habilitado para presentar la declaración de renta del año gravable 2024, fue diseñado para que las personas diligencien en la casilla 43 (de la que trata este título), los ingresos brutos por honorarios y/o compensación de servicios personales a los cuales se aplicarán los costos y gastos relacionados con la generación de los ingresos para calcular el impuesto de renta y no el 25% de renta exenta; cuando a los honorarios y a la compensación de servicios personales se les aplique el 25% de renta exenta, se deberán reportar en la casilla 32, que explicamos anteriormente (para ampliar este punto puede

consultar el tema "[3.3.1. Casilla 32 - Ingresos brutos](#)", de este libro).

Es importante reconocer que, diferentes expertos han optado por registrar los ingresos por honorarios y compensación de servicios personales en los casos que se contraten dos o más personas en un término igual o mayor a 90 días en esta casilla. Esto, basados en la derogación del [artículo 340 del E.T.](#) (artículo que explica el tratamiento de los honorarios y servicios personales cuando se contratan 2 o más trabajadores por un término de 90 días o más) con [la ley 2010 del 2019](#); sin embargo, la DIAN por su parte en el formulario 210 disponible para la declaración de renta del año gravable 2024 en su resolución 000025, explica en la casilla 43 "Registre en esta casilla el valor de los honorarios y compensación de servicios personales obtenidos por las personas que informen que NO han contratado o vinculado dos o más trabajadores asociados a la actividad". También, en

el prevalizador de la DIAN conocido como Ayuda Renta para la declaración de renta de 2024 la DIAN menciona en la sección de las rentas no laborales, que allí se debe registrar el siguiente concepto "(...) incluyendo dentro de la misma los honorarios percibidos por las personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculan por al menos 90 días continuos o discontinuos, dos o más trabajadores o contratistas asociados la actividad.

Teniendo en cuenta la información mencionada, se considera correcto el registro de dichos ingresos dentro de la casilla 74 "Ingresos brutos" en la rentas no laborales.

De acuerdo con el [numeral 1 del artículo 335 del ET](#) y [1.1 del artículo 1.2.1.20.2 del Decreto 1625 de 2016](#), los honorarios, los ingresos por prestación de servicios y las comisiones, son rentas de trabajo siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

3.4.1.1. Honorarios

Los honorarios son los pagos recibidos por la persona que realice actividades desarrolladas por expertos, como asesorías y ejecución de programas científicos, profesionales, técnicos y de asistencia técnica, culturales, deportivos, contratos de consultoría y contratos de administración delegada y demás, donde predomine el factor intelectual, la creatividad o el ingenio sobre el trabajo manual o material.

Ejemplo 3.4.1.1.1. Honorarios recibidos por consultoría jurídica

En el 2024 un abogado prestó servicios de consultoría jurídica por los cuales recibió pagos de \$5.500.000. Como no fue necesario contratar a un empleado para este servicio, puede reportar este ingreso como una renta de trabajo en su declaración de renta del año gravable 2024.

De acuerdo con el [numeral 2 del inciso 5 del artículo 1.2.1.20.4 del Decreto 1625 de 2016](#), se consideran rentas de trabajo los honorarios percibidos por personas naturales que contraten o vinculen por un término inferior a 90 días continuos o discontinuos, menos de 2 trabajadores o contratistas asociados a la actividad productora de renta.

3.4.1.2. Compensación por servicios personales

Los pagos por compensación de servicios personales son los recibidos por una persona que ha realizado directamente una actividad, labor o trabajo, independientemente de la denominación que ésta reciba. De acuerdo con el [numeral 3 del inciso 5 del artículo 1.2.1.20.4 del Decreto 1625 de 2016](#), dichos

pagos pueden ser catalogados como renta de trabajo por quienes no hayan contratado o vinculado 2 o más trabajadores o contratistas para realizar la actividad que generó el ingreso. Dentro de los pagos que se pueden catalogar como compensación por servicios personales, se encuentran:

3.4.1.2.1. Comisiones

Las comisiones son los pagos recibidos por la ejecución de actividades que impliquen la realización de actos, operaciones, gestiones, encargos, mandatos, negocios, ventas, etc., que realice la persona natural a nombre propio, pero por cuenta ajena, tengan o no carácter de actos comerciales.

Ejemplo 3.4.1.2.1.1.

Comisión recibida por vendedor de carros

Una persona que trabaja como ejecutivo de ventas de carros (sin contrato laboral), recibe una comisión del 5% por carro vendido. Durante el 2024, vendió 10 carros por valor de \$100.000.000 cada uno, por lo que recibió una comisión total de \$50.000.000. Como para él no fue necesario contratar a alguien para obtener esta comisión, puede reportar el ingreso como una renta de trabajo en su declaración de renta del año gravable 2024.

3.4.1.2.2. Servicios

Los ingresos por servicios son los provenientes del desarrollo de una actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural sin relación de dependencia laboral con quien le contrata para la ejecución de esta. En esta prestación del servicio predomina lo técnico y lo manual sobre el intelecto, es decir, no se requiere una gran destreza mental e intelectual para realizar la labor. En este concepto se ubican los pagos recibidos por la prestación de servicios en general, transporte de carga, transporte de pasajeros, transporte internacional, servicios temporales, vigilancia y aseo, entre otros; este tipo de compensaciones se consideran rentas de trabajo cuando hayan sido desarrolladas por personas naturales que no hayan contratado o vinculado a 2 o más trabajadores para prestar el servicio.

Ejemplo 3.4.1.2.2.1.

ingresos por servicios de mantenimiento

Una persona que trabaja prestando servicios de mantenimiento, recibió pagos durante el 2024 por valor de \$45.000.000. Para prestar estos servicios la persona contrató un ayudante por días, utilizando sus servicios durante el año por 50 días. Aunque fue necesario contratar a un ayudante para obtener este ingreso, puede reportarlo como una renta de trabajo en su declaración de renta del año gravable 2024, dado que no contrató más de 1 empleado.

Conclusión 3.4.1.2.1.

Los honorarios pueden ser rentas de trabajo si para generarlos no se contrató a nadie o se contrató o vinculó por un término inferior a 90 días continuos o discontinuos, a un trabajador o contratista. En el caso de los ingresos por compensación de servicios personales también pueden ser rentas de trabajo si para generarlos no se contrató a nadie o se contrató o vinculó a un trabajador o contratista, sin importar el tiempo que estuvo asociado a la actividad que generó la compensación de los servicios personales.

Conclusión 3.4.1.2.2.

Para determinar si los honorarios son rentas de trabajo sí importa el tiempo de vinculación de terceros para generar estos ingresos, mientras que, para la compensación de servicios personales el tiempo de vinculación de terceros con la generación de los ingresos no se tiene en cuenta.

Conclusión 3.4.1.2.3.

El contribuyente que reciba ingresos por honorarios y/o compensación y servicios que cumplan las condiciones para ser considerados rentas de trabajo, puede optar por asociarles costos y gastos (si los tiene), o por aplicarles el 25% de renta exenta. En caso de elegir asociarles costos y gastos, debe reportar estos ingresos en la casilla 43 del formulario 210 de su declaración de renta.

Conclusión 3.4.1.2.4.

El contribuyente que reciba varios honorarios y/o compensaciones por servicios personales puede escoger individualmente a cuáles de ellos les aplicará costos y gastos y a cuáles les aplicará el 25% de renta exenta.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.4.1.3. Retiro de aporte voluntarios a fondos de pensiones obligatorias sin el cumplimiento de los requisitos

Las personas pueden realizar aportes voluntarios a fondos de pensiones obligatorias con el fin de obtener un mayor valor de pensión o para acceder a un retiro anticipado, estos aportes tienen el beneficio de ser tratados como ingreso no constitutivo de renta. Cuando este tipo de aportes son retirados del fondo para destinarlos a un fin diferente a la obtención de una mayor pensión o de un retiro anticipado, pierden el beneficio de ingreso no constitutivo de renta, por lo que se les practicará una retención en la fuente del 35% y deben ser reportados como ingreso gravado en la declaración de renta del año gravable en el cual se hizo el retiro, de acuerdo con los [artículos 55 del ET y 1.2.1.12.9 del Decreto 1625 de 2016](#). En caso de ser retirados para la obtención de una mayor pensión o de un retiro anticipado, mantienen el tratamiento de ingreso no constitutivo de renta y no deben ser reportados en la declaración de renta.

Ejemplo 3.4.1.3.1.

Retiro de aportes voluntarios a pensiones obligatorias sin cumplimiento de requisitos

Una persona que ha realizado aportes voluntarios a pensiones obligatorias durante 5 años, tiene un ahorro acumulado de \$25.000.000, el cual decide retirar durante el 2024 y utilizar para la compra de un apartamento. En este caso, al momento del retiro de los \$25.000.000 se les practicará una retención de \$8.750.000 correspondiente al 35% y tanto el valor del retiro como el valor de la retención practicada deberán ser reportados en la declaración de renta del año gravable 2024. Esto debido a que el retiro se dio para un fin diferente a los contemplados en las condiciones.

Conclusión 3.4.1.3.1.

Los retiros de aportes voluntarios a pensiones obligatorias se deben reportar como ingresos en la declaración de renta si se destinan para un fin diferente a obtener un mayor valor de pensión o para acceder a un retiro anticipado; en caso de que sí se destinen para los fines antes mencionados, no serán ingreso en el momento del retiro ni se deberán incluir en la declaración de renta.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.4.1.4. Retiro de aportes a fondos de pensiones voluntarias con el cumplimiento de los requisitos

Los contribuyentes pueden retirar los aportes que hayan hecho a fondos de pensiones voluntarias, y de ninguna manera deberán reportarlos como un ingreso en la declaración de renta del año gravable en el cual se haga el retiro, cuando dichos retiros cumplan las condiciones señaladas en los [incisos 4 y 5 del artículo 126-1 del ET](#), es decir:

- ✓ Se destinen por el contribuyente para acceder a la pensión de vejez o jubilación.
- ✓ Se utilicen por el contribuyente para comprar vivienda financiada o no por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional.
- ✓ Son aportes realizados después del 1 de enero de 2013 y permanecieron en el fondo por un periodo de 10 años. En este caso el retiro de los aportes podrá ser destinado a cualquier fin que desee el contribuyente.
- ✓ Son aportes realizados antes del 1 de enero del 2013 y permanecieron en el fondo por un periodo de 5 años. En este caso el retiro de los aportes podrá ser destinado a cualquier fin que desee el contribuyente.

3.4.1.4.1. Aportes realizados en el 2024, retirados en el mismo año

Si el contribuyente realizó aportes durante el 2024 y en el mismo año decidió retirarlos con el cumplimiento de los requisitos, es decir, va a destinarlos a la obtención de la pensión de vejez, a la compra de vivienda o cumplen con el tiempo mínimo de permanencia en el fondo, debe tenerse en cuenta que, como los ingresos con los cuales se hicieron los aportes serán reportados en la declaración de renta del año gravable 2024 y, adicionalmente, el retiro se está haciendo con el cumplimiento de los requisitos, dicho retiro de aportes NO debe ser reportado como ingreso en la declaración

de renta, porque se presentaría una doble tributación -que implica pagar doble impuesto por el mismo ingreso-.

En cuanto al tratamiento de renta exenta de los aportes, retirados en el mismo año en que se realizaron, dado que dicho retiro se hizo con el cumplimiento de los requisitos, los aportes retirados podrán ser tratados como renta exenta en la declaración de renta del respectivo año gravable, sometiéndolos junto con las demás deducciones y rentas exentas al límite general del 40% de la renta líquida.

Ejemplo 3.4.1.4.1.1.

Aportes con retención contingente realizados en el 2023, retirados el mismo año con el cumplimiento de los requisitos

En febrero de 2023 una persona recibió ingresos por \$75.000.000 utilizando una parte de estos para hacer aportes con retención contingente al fondo de pensiones voluntarias por \$3.000.000, los cuales decidió retirar en diciembre del mismo año para pagar la cuota inicial de una casa, por lo que el retiro se hizo con el cumplimiento de los requisitos.

En este caso, el retiro no se deberá reportar como un ingreso en la declaración de renta del año gravable 2023 porque se hizo con el cumplimiento de los requisitos, pues los ingresos con los cuales se hicieron los aportes serán reportados en esta, y reportar los ingresos y el retiro sería una doble tributación pues se pagaría dos veces el impuesto sobre el mismo ingreso. En cuanto al tratamiento de renta exenta de los aportes, esta persona sí podrá tomar el beneficio sobre los \$3.000.000 aportados, pues se cumplieron las condiciones para que el beneficio pudiera ser utilizado, sometiendo estos aportes al límite general del 40% de la renta líquida, junto con las demás deducciones y rentas exentas.

Ejemplo 3.4.1.4.1.2.

Aportes sin retención contingente realizados en el 2024, retirados el mismo año con el cumplimiento de los requisitos

En febrero de 2024 una persona recibió ingresos por \$120.000.000 utilizando una parte de estos para hacer aportes sin retención contingente al fondo de pensiones voluntarias por \$5.000.000, los cuales decidió retirar en diciembre del mismo año para pagar parte de la cuota inicial de un apartamento, por lo que el retiro se hizo con el cumplimiento de los requisitos.

En este caso, el retiro no se deberá reportar como un ingreso en la declaración de renta del año gravable 2024 porque se hizo con el cumplimiento de los requisitos, pues los ingresos con los cuales se hicieron los aportes serán reportados en esta, y reportar los ingresos y el retiro sería una doble tributación pues se pagaría dos veces el impuesto sobre el mismo ingreso. En cuanto al tratamiento de renta exenta de los aportes, esta persona sí podrá tomar el beneficio sobre los \$5.000.000 aportados, pues se cumplieron las condiciones para que el beneficio pudiera ser utilizado, sometiendo estos aportes al límite general del 40% de la renta líquida, junto con las demás deducciones y rentas exentas.

Conclusión 3.4.1.4.1.1.

Si durante el 2022 un contribuyente realizó aportes con o sin retención contingente al fondo de pensiones voluntarias, y en ese mismo año decidió retirarlos con el cumplimiento de los requisitos, NO deberá reportar el retiro como un ingreso en la declaración de renta del año gravable en el cual se hizo el retiro (2024), pues los ingresos con los cuales se hicieron dichos aportes deberán ser reportados en esta. Además, sin importar que los aportes hayan sido retirados, dado que se retiraron con el cumplimiento de condiciones, podrán ser tratados como renta exenta, sometiéndolos al límite general del 40% de la renta líquida.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.4.1.4.2. Aportes realizados en años anteriores que fueron retirados en el año gravable 2024

Si el contribuyente realizó aportes con o sin retención contingente a fondos de pensiones voluntarias durante varios años y en el 2024 decidió retirarlos, debe validarse si dichos aportes retirados se destinarán a la obtención de la pensión de vejez, a la compra de vivienda o cumplen con el tiempo mínimo de permanencia en el fondo, pues, en caso de ser así, el retiro no deberá ser reportado como ingreso en la declaración de renta del año gravable en el cual se realizó dicho retiro. Adicionalmente, en el caso de los aportes que se realizaron con retención contingente, esta tampoco les deberá ser practicada, es decir, el fondo no deberá hacer la retención del 7% sobre los valores retirados.

Ejemplo 3.4.1.4.2.1.

Retiro de aportes con retención contingente a fondos de pensiones voluntarias con cumplimiento de requisitos

Una persona hizo aportes con retención contingente a fondos de pensiones voluntarias durante el 2018 por valor de \$5.000.000 y durante el 2019 por valor de \$6.000.000; en los dos años estos aportes fueron tratados como renta exenta que se sometió al límite general del 40% de la renta líquida. En el 2024 retiró estos aportes para la compra de un apartamento, por lo que, dado que cumple una de las condiciones establecidas en la norma que es destinar los aportes para la compra de vivienda, este retiro no deberá ser reportado como ingreso en la declaración de renta del 2024. Adicionalmente, estos aportes tampoco estarán sujetos a la retención contingente, es decir que, el fondo no deberá practicarles la retención en la fuente del 7%, pues como ya se mencionó, cumplen los requisitos para que dicha retención no se les practique.

Ejemplo 3.4.1.4.2.2.

Retiro de aportes sin retención contingente a fondos de pensiones voluntarias con cumplimiento de requisitos

Una persona hizo aportes sin retención contingente a fondos de pensiones voluntarias durante el 2018 por valor de \$4.500.000 y durante el 2019 por valor de \$5.500.000, los cuales fueron tratados en los dos años como renta exenta que se sometió al límite general del 40% de la renta líquida. En el 2024 retiró estos aportes para la compra de un apartamento, por lo que, dado que cumple una de las condiciones establecidas en la norma que es destinar los aportes para la compra de vivienda, este retiro no deberá ser reportado como ingreso en la declaración de renta del 2024.

Conclusión 3.4.1.4.2.1.

Si en años anteriores al 2024 un contribuyente realizó aportes con o sin retención contingente a fondos de pensiones voluntarias, y en el año 2024 decidió retirarlos con el cumplimiento de requisitos, NO deberá reportar el retiro como un ingreso en la declaración de renta del año gravable 2024. Esto sin importar que estos aportes hayan sido tratados como renta exenta, sometidos al límite general del 40% de la renta líquida, en el año en el que fueron aportados.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. ¡Ingresa ya! Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.4.1.5. Retiro de aportes a fondos de pensiones voluntarias sin el cumplimiento de los requisitos

Las personas pueden realizar aportes a fondos de pensiones voluntarias con o sin retención contingente, que en ningún caso serán ingresos en el momento del retiro si se retiran para acceder a la pensión de vejez o jubilación, o para la adquisición de vivienda, independientemente de que sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional, o si cumplen con el tiempo mínimo de permanencia en el fondo. Sin embargo, de acuerdo con el [inciso 3 del artículo 126-1 del ET](#), cuando el contribuyente decide retirar los aportes

para un fin diferente a los mencionados anteriormente, es posible que deba reportarlos como un ingreso gravado en la declaración de renta del año gravable en el cual se haga el retiro; esto dependerá de si el retiro se hizo en el mismo año en el cual se realizaron los aportes, o si los valores retirados fueron aportados en años anteriores y no gozaron del beneficio de renta exenta, ya sea por superar los límites individuales o el límite general del 40% de la renta líquida.

Adicionalmente, en caso de que los aportes se hayan realizado con retención contingente, el fondo de pensiones deberá practicar una retención en la fuente del 7%.

Cabe mencionar que, el retiro de los aportes que no sea destinado para los fines señalados en la norma y, que por ende, deba ser reportado como ingreso gravado, deberá ser incluido en la subcédula de los ingresos con los cuales dichos aportes fueron realizados; así, por ejemplo, si los aportes se hicieron con salarios, el retiro que constituya ingreso deberá ser reportado en las rentas de trabajo; si se hicieron con ingresos por arrendamientos, el retiro se deberá reportar en las rentas de capital y si se hicieron con rentas de un negocio propio, el retiro se deberá reportar en las rentas no laborales.

3.4.1.5.1. Aportes realizados en el 2024, retirados en el mismo año

Si el contribuyente realizó aportes durante el 2024 y en el mismo año decidió retirarlos sin el cumplimiento de los requisitos, debe tenerse en cuenta que, en este caso, como los ingresos con los cuales se hicieron los aportes serán reportados en la declaración de renta del año gravable 2024, el retiro de dichos aportes no debe ser reportado como ingreso, porque se presentaría una doble tributación -que implica pagar doble impuesto por el mismo ingreso-.

Además, los aportes retirados el mismo año sin el cumplimiento de los requisitos, no podrán ser tratados como renta exenta en caso de que el retiro corresponda al valor total de los aportes realizados; en caso de que el retiro sea parcial, el tratamiento de renta exenta se dará al valor de los aportes que permanezca en el fondo.

Ejemplo 3.4.1.5.1.1.

Aportes con retención contingente realizados en el 2024, retirados el mismo año sin el cumplimiento de los requisitos

En febrero de 2024 una persona recibió ingresos por \$80.000.000 utilizando una parte de estos para hacer aportes con retención contingente al fondo de pensiones voluntarias por \$4.000.000, los cuales decidió retirar en su totalidad en diciembre del mismo año por una emergencia familiar, por lo que el retiro se hizo sin el cumplimiento de los requisitos.

En este caso, aunque el retiro se hizo sin el cumplimiento de los requisitos fijados en la norma, no se deberá reportar en la declaración de renta del año gravable 2024 porque los ingresos con los cuales se hicieron los aportes serán reportados en esta, y reportar los ingresos y el retiro sería una doble tributación pues se pagaría dos veces el impuesto sobre el mismo ingreso. En cuanto al tratamiento de renta exenta de los aportes, esta persona no podrá tomar el beneficio, pues no se cumplieron las condiciones para que el beneficio pudiera ser utilizado.

Adicionalmente, estos aportes estarán sujetos a la retención contingente, es decir que, el fondo sí deberá practicarles la retención en la fuente del 7%, pues, como ya se mencionó, los aportes se retiraron sin el cumplimiento de los requisitos.

Ejemplo 3.4.1.5.1.2.

Aportes sin retención contingente realizados en el 2024 retirados el mismo año sin el cumplimiento de los requisitos

En febrero de 2024 una persona recibió ingresos por \$150.000.000 utilizando una parte de estos para hacer aportes sin retención contingente al fondo de pensiones voluntarias por \$10.000.000, de los cuales decidió retirar en diciembre del mismo año \$5.000.000 para pagar los gastos de sus vacaciones; razón por la cual, el retiro se hizo sin el cumplimiento de los requisitos.

En este caso, aunque el retiro parcial por \$5.000.000 se hizo sin el cumplimiento de los requisitos fijados en la norma, no se deberá reportar en la declaración de renta del año gravable 2024 porque los ingresos con los cuales se hicieron los aportes serán reportados en esta, y reportar los ingresos y el retiro sería una doble tributación pues se pagaría dos veces el impuesto sobre el mismo ingreso. En cuanto al tratamiento de renta exenta de los aportes, esta persona podrá tomar el beneficio sobre los aportes que permanezcan en el fondo, es decir, sobre \$5.000.000, y sobre los \$5.000.000 retirados sin el cumplimiento de los requisitos, no se aplicará el tratamiento de renta exenta, pues no se cumplieron las condiciones para que el beneficio pudiera ser utilizado.

Cabe mencionar que, dado que estos aportes se hicieron sin retención contingente, el fondo NO deberá practicarles la retención en la fuente del 7%, a pesar de que los mismos se retiraron sin el cumplimiento de los requisitos.

Conclusión 3.4.1.5.1.1.

Los retiros de aportes a fondos de pensiones voluntarias en el mismo año en el que se hace el aporte, no se deben informar como ingreso en la declaración de renta para evitar una doble tributación.

En caso de que se retire el valor total de los aportes realizados en el año, no se podrá tomar el beneficio de renta exenta aplicable sobre dichos aportes. Cuando el retiro sea parcial, el tratamiento de renta exenta se dará al valor de los aportes que permanezca en el fondo.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en contadia.com puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.4.1.5.2. Aportes realizados en años anteriores que fueron retirados en el año gravable 2024

Si el contribuyente realizó aportes a fondos de pensiones voluntarias durante varios años y en el 2024 decidió retirarlos, es necesario verificar qué valor de dichos aportes fue tratado como renta exenta en la declaración de renta del año gravable en el cual se hicieron y qué valor no tuvo este beneficio. Esto es importante porque, si los retiros de los aportes se hicieron sin el cumplimiento de los requisitos, pero dichos aportes no gozaron del beneficio de renta exenta en el año en que fueron realizados, no deben ser reportados

como ingresos. Lo anterior debido a que, aunque en principio podían ser tratados como renta exenta, este tratamiento finalmente no fue aplicado en el año en que se realizaron los aportes, lo que quiere decir que en ese año los aportes fueron gravados y se tuvieron en cuenta en la base gravable sobre la que finalmente se calculó el impuesto de renta.

La no aplicación del beneficio de renta exenta cuando se realizaron los aportes se puede dar porque:

- ✓ Son aportes realizados por el contribuyente que superaron el límite individual del 30% de los ingresos anuales -que no puede exceder de 3.800 UVT (para el año gravable 2024 equivalen a \$178.847.000)-; así el valor que excedió el límite no pudo ser tratado como renta exenta y se tuvo en cuenta en la renta líquida gravable sobre la cual se calculó el impuesto de renta del año en el que se hicieron los aportes.
- ✓ Son aportes realizados por el contribuyente que, aunque no superaron el límite individual del 30% de los ingresos brutos -que no puede exceder de 3.800 UVT (para el año gravable 2024 equivalen a \$178.847.000)-, al ser sumados con las deducciones y demás rentas exentas, superaron el límite general del 40% de la renta líquida -que no puede superar las 1.340 UVT (cambio reforma tributaria ley 2277 del 2022) (para el año gravable 2024 equivalen a \$63.067.000)-. En consecuencia, aunque en principio tenían el beneficio del tratamiento como renta exenta porque no superaban el límite individual, no pudieron gozar del beneficio al ser sometidos al límite general, razón por la cual finalmente no pudieron ser tratados como renta exenta e hicieron parte de la renta líquida gravable sobre la cual se calculó el impuesto de renta del año en el cual se realizaron los aportes.

Así pues, los retiros sin el cumplimiento de requisitos de aportes que no tuvieron el beneficio de renta exenta en el año en el que se hicieron dichos aportes, no deben ser reportados como ingreso gravado en la declaración de renta del año en el cual se haga el retiro, pues ya fueron ingreso gravado e hicieron parte de la base sobre la cual se liquidó el impuesto de renta del año en el cual se hicieron los aportes.

Ejemplo 3.4.1.5.2.1.
Aportes realizados en años anteriores que fueron retirados en el año gravable 2024 y que no se reportan como ingresos

Una persona con ingresos anuales de \$90.000.000 hizo aportes al fondo de pensiones voluntarias en el 2018 por valor de \$8.000.000, \$3.000.000 con retención contingente y \$5.000.000 sin retención contingente, que al sumar con las demás deducciones y rentas exentas arrojó un

valor de \$42.000.000, pero al aplicar el límite general del 40% de la renta líquida -que no puede exceder las 5.040 UVT (para el año gravable 2018 equivalen a \$167.106.240)- para determinar el impuesto de renta de ese año, solo pudo tomar \$33.000.000 como deducciones y rentas exentas, quedando \$9.000.000 sin beneficio de renta exenta. En el 2019, esta persona mantuvo su nivel de ingresos e igualmente hizo aportes al fondo de pensiones voluntarias por \$8.000.000,

\$4.000.000 con retención contingente y \$4.000.000 sin retención contingente, que al sumar con las demás deducciones y rentas exentas arrojó un valor de \$44.000.000, pero al aplicar el límite general del 40% de la renta líquida - limitado a 5.040 (para el año gravable 2019 equivalen a \$172.720.800) para determinar el impuesto de renta de ese año, solo pudo tomar \$33.000.000 como deducciones y rentas exentas, quedando \$11.000.000 sin beneficio de renta exenta, así:

Concepto	Año Gravable 2018	Año Gravable 2019
Aportes realizados con retención contingente	\$3.000.000	\$4.000.000
Aportes realizados sin retención contingente	\$5.000.000	\$4.000.000
Total aportes realizados	\$8.000.000	\$8.000.000
Total deducciones y rentas exentas	\$42.000.000	\$44.000.000
Total deducciones y rentas exentas limitadas	\$33.000.000	\$33.000.000
Rentas exentas sin beneficio	\$9.000.000	\$11.000.000

En el 2024 esta persona retiró los aportes por valor de \$16.000.000 para hacer un viaje, por lo que el retiro se hizo sin el cumplimiento de los requisitos, razón por la cual, en principio dichos retiros serían ingreso gravado. Sin embargo, es necesario validar si los aportes tuvieron o no el beneficio de renta exenta en el año en que se hicieron.

De acuerdo con la información mencionada anteriormente, los aportes realizados durante el 2018 y 2019 no tuvieron el beneficio de renta exenta, pues en el 2018 \$9.000.000 que podían ser tomados como deducciones

y rentas exentas no tuvieron el beneficio pues quedaron excluidas al aplicar el límite general; en consecuencia, dentro de esos \$9.000.000 sin beneficio se encuentran los \$8.000.000 de aportes al fondo de pensiones voluntarias; lo mismo sucede con los aportes realizados en el 2019 en donde \$11.000.000 que podían ser tomados como deducciones y rentas exentas no tuvieron el beneficio pues quedaron excluidas al aplicar el límite general; en consecuencia, dentro de esos \$11.000.000 sin beneficio están los \$8.000.000 de aportes al fondo de pensiones voluntarias:

Concepto	Valores
Retiro de aportes realizados en años anteriores 2018 y 2019	\$16.000.000
Retiro de aportes con retención contingente sin beneficio de renta exenta AG 2018	\$3.000.000
Retiro de aportes sin retención contingente sin beneficio de renta exenta AG 2018	\$5.000.000
Retiro de aportes con retención contingente sin beneficio de renta exenta AG 2019	\$4.000.000
Retiro de aportes sin retención contingente sin beneficio de renta exenta AG 2019	\$4.000.000
Retiro a reportar como ingreso gravado en el 2024	\$0

De acuerdo con lo anterior, de los \$16.000.000 de aportes retirados del fondo sin el cumplimiento de requisitos, \$0 se deberán reportar en la declaración de renta del año gravable 2024, pues dichos ingresos ya fueron gravados con el impuesto de renta en los años anteriores.

Debe tenerse en cuenta que, aunque el retiro de los aportes no será reportado como un ingreso en la declaración de renta por las razones ya explicadas, a los aportes retirados que se hicieron con retención contingente, es decir, a los \$3.000.000 aportados en el año gravable 2018 y a los \$4.000.000 aportados en el año gravable 2019, el fondo sí deberá practicarles la retención en la fuente del 7%; lo anterior porque, la retención contingente se aplica cuando los aportes se hacen con esta y el retiro es realizado sin el cumplimiento de los requisitos.

En cuanto a los aportes retirados que se hicieron sin retención contingente, es decir, a los \$5.000.000 aportados en el año gravable 2018 y a los \$4.000.000 aportados en el año gravable 2019, el fondo no debe practicarles la retención en la fuente del 7%, sin importar que los retiros se hayan hecho sin el cumplimiento de los requisitos.

Ejemplo 3.4.1.5.2.2.**Aportes con retención contingente realizados en años anteriores que fueron retirados en el año gravable 2024 que se reportan como ingresos**

Una persona con ingresos anuales de \$100.000.000 hizo aportes al fondo de pensiones voluntarias en el 2018 por \$12.000.000, \$6.000.000 con retención contingente y \$6.000.000 sin retención contingente, que al sumar con las demás deducciones y rentas exentas arrojó un valor de \$41.500.000, pero al aplicar el límite general del 40% de la renta líquida -que no puede exceder las 5.040 UVT (para el año gravable 2018 equivalen a \$167.106.000)- para determinar el impuesto de renta de ese año, solo pudo tomar \$36.400.000 como deducciones y rentas exentas limitadas, quedando \$5.100.000 sin beneficio de renta exenta. En el 2019, esta persona tuvo ingresos por \$120.000.000 e hizo aportes al fondo de pensiones voluntarias por \$15.000.000, \$8.000.000 con retención contingente y \$7.000.000 sin retención contingente, que al sumar con las demás deducciones y rentas exentas arrojó un valor de \$46.200.000, pero al aplicar el límite general del 40% de la renta líquida -que no puede superar las 5.040 UVT (para el año gravable 2019 equivalen a 172.721.000)- para determinar el impuesto de renta de ese año, solo pudo tomar \$40.500.000 como deducciones y rentas exentas limitadas, quedando \$5.700.000 sin beneficio de renta exenta; así:

Concepto	Año Gravable 2018	Año Gravable 2019
Aportes realizados con retención contingente	\$6.000.000	\$8.000.000
Aportes realizados sin retención contingente	\$6.000.000	\$7.000.000
Total aportes realizados	\$12.000.000	\$15.000.000
Total deducciones y rentas exentas	\$41.500.000	\$46.200.000
Total deducciones y rentas exentas limitadas	\$36.400.000	\$40.500.000
Rentas exentas sin beneficio	\$5.100.000	\$5.700.000

En el 2024 esta persona retiró los aportes por valor de \$27.000.000 para pagar una maestría, por lo que el retiro se hizo sin el cumplimiento de los requisitos, razón por la que inicialmente dichos retiros serían ingreso gravado. Sin embargo, al revisar si los aportes tuvieron o no el beneficio de renta exenta en el año en que se hicieron, se encontró que:

De acuerdo con la información mencionada anteriormente, los aportes realizados durante el 2018 y 2019 tuvieron

parcialmente el beneficio de renta exenta, pues en el 2018 \$5.100.000 que podían ser tomados como deducciones y rentas exentas no tuvieron el beneficio porque quedaron excluidas al aplicar el límite general; en consecuencia, dentro de esos \$5.100.000 se encuentran parte de los aportes al fondo de pensiones voluntarias realizados en ese año, es decir que, de los \$12.000.000 aportados, \$6.900.000 tuvieron el beneficio de renta exenta y \$5.100.000 no lo tuvieron; lo

mismo sucede con los aportes realizados en el 2019 en donde \$5.700.000 que podían ser tomados como deducciones y rentas exentas no tuvieron el beneficio pues quedaron excluidas al aplicar el límite general; en consecuencia, dentro de esos \$5.700.000 hay una parte de los aportes al fondo de pensiones voluntarias, es decir que, de los \$15.000.000 aportados, \$9.300.000 tuvieron el beneficio de renta exenta y \$5.700.000 no lo tuvieron:

Concepto	Valores
Retiro de aportes realizados en años anteriores 2018 y 2019	\$27.000.000
Retiro de aportes con retención contingente sin beneficio de renta exenta AG 2018	\$5.100.000
Retiro de aportes sin retención contingente sin beneficio de renta exenta AG 2018	\$0
Retiro de aportes con retención contingente sin beneficio de renta exenta AG 2019	\$5.700.000
Retiro de aportes sin retención contingente sin beneficio de renta exenta AG 2018	\$0
Retiros que no se reportan como ingreso en el 2024	\$10.800.000
Retiro de aportes con retención contingente con beneficio de renta exenta AG 2018	\$900.000
Retiro de aportes sin retención contingente con beneficio de renta exenta AG 2018	\$6.000.000
Retiro de aportes con retención contingente con beneficio de renta exenta AG 2019	\$2.300.000
Retiro de aportes sin retención contingente con beneficio de renta exenta AG 2018	\$7.000.000
Retiro a reportar como ingreso gravado en el 2024	\$16.200.000

De acuerdo con lo anterior, de los \$27.000.000 de aportes retirados del fondo sin el cumplimiento de requisitos, \$10.800.000 no se deberán reportar como ingreso y \$16.200.000 sí serán ingreso gravado en la declaración de renta del año gravable 2024.

Debe tenerse en cuenta que, independientemente del valor de los retiros que será reportado o no como ingreso en la declaración de renta por las razones ya explicadas, a los aportes retirados que se hicieron con retención contingente, es decir, a los \$6.000.000 aportados en el año gravable 2018 y a los \$8.000.000 aportados en el año

gravable 2019, el fondo sí deberá practicarles la retención en la fuente del 7%; lo anterior porque, la retención contingente se aplica cuando los aportes se hacen con esta y el retiro es realizado sin el cumplimiento de los requisitos.

En cuanto a los aportes retirados que se hicieron sin retención contingente, es decir, a los \$6.000.000 aportados en el año gravable 2018 y a los \$7.000.000 aportados en el año gravable 2019, el fondo no debe practicarles la retención en la fuente del 7%, sin importar que los retiros se hayan hecho sin el cumplimiento de los requisitos.

Conclusión 3.4.1.5.2.1.

Los aportes al fondo de pensiones voluntarias que sean retirados sin el cumplimiento de los requisitos, es decir que sean destinados a un fin diferente a la obtención de la pensión de vejez, a la compra de vivienda o que no cumplan con el tiempo mínimo de permanencia en el fondo, deben ser reportados como ingreso en la declaración de renta del año en el cual se hizo el retiro, si dichos aportes fueron tratados como renta exenta en la declaración de renta del año gravable en el cual fueron realizados; en caso de que los aportes no hayan sido tratados como renta exenta en la declaración de renta del año gravable en el cual se hicieron, NO deben ser reportados en la declaración de renta del año gravable en el cual se realice el retiro.

Conclusión 3.4.1.5.2.2.

Para establecer si el retiro de los aportes sin el cumplimiento de los requisitos debe o no ser reportado como ingreso gravado en la declaración de renta del año gravable en el cual se realizó el retiro, se debe verificar si los valores retirados gozaron o no del beneficio de renta exenta en el año gravable en el cual fueron aportados; lo anterior sin importar si dichos aportes se hicieron con o sin retención contingente.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.4.1.6. Retiro de aportes a cuentas AFC y/o cuentas AVC sin el cumplimiento de los requisitos

Los contribuyentes pueden retirar los aportes que hayan hecho a cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción - AFC y/o cuentas de Ahorro Voluntario Contractual -

AVC y mantener sobre estos el tratamiento de renta exenta, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- ✓ Que se retiren para la adquisición de vivienda, independientemente de que sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional.
- ✓ Que permanezcan por un periodo mínimo de 10 años en el fondo de pensiones.

Sin embargo, de acuerdo con el [parágrafo 2 del artículo 126-4 del ET](#), si los aportes se retiran sin el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, pierden su calidad de renta exenta y pasan a ser ingreso gravado en el año en el cual se retiren; adicionalmente, al momento de retiro deberán ser sometidos a una retención en la fuente del 7%.

Ejemplo 3.4.1.6.1.

Retiro de aportes a cuentas AFC sin cumplimiento de requisitos

Una persona que ha realizado aportes a una cuenta AFC durante 4 años, tiene un ahorro acumulado de \$20.000.000 que decide retirar durante el 2024 y utilizar en un posgrado en el exterior. Así, dado que no cumple las condiciones para que al momento del retiro los aportes mantengan su calidad de renta exenta, los \$20.000.000 estarán sujetos a una retención de \$1.400.000 correspondiente al 7% y tanto el valor del retiro como el valor de la retención practicada deberán ser reportados en la declaración de renta del año gravable 2024.

Conclusión 3.4.1.6.1.

Los aportes a cuentas AFC o AVC se deben reportar como ingresos en la declaración de renta si se retiran para un fin diferente a la compra de vivienda o si permanecieron en el fondo por menos de 10 años; en caso de que sí se destinen para el fin antes mencionado o cumplan el tiempo de permanencia en el fondo, no serán ingreso en el momento del retiro ni se deberán incluir en la declaración de renta.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.4.1.7. Retiros de aportes a cuentas AFC y/o AVC con el cumplimiento de los requisitos

Los contribuyentes que retiren parcial o totalmente los aportes que hayan hecho a cuentas AFC y sus rendimientos, para comprar vivienda, sea o no financiada por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia a través de créditos hipotecarios, o los aportes que sean retirados para cualquier otro propósito, pero que hayan cumplido el periodo mínimo de permanencia de 10 años contados a partir de la fecha de su consignación si los

aportes se hicieron a partir del 1 de enero de 2013, o de 5 años si se hicieron antes del 31 de diciembre del 2012, mantienen el tratamiento de renta exenta sin importar el valor del retiro y no deben ser incluidos en la declaración de renta del periodo en el que fueron retirados, pues no serán considerados como ingresos; los anterior, de acuerdo con el [parágrafo 1 del artículo 126-4 del ET](#).

Ejemplo 3.4.1.7.1.

Retiros de aportes a cuenta AFC para compra de vivienda

Una persona que había realizado aportes a cuentas AFC y tenía un saldo acumulado de \$45.000.000, decidió retirarlo en el 2024 para pagar la cuota inicial de su apartamento. Como el retiro se hizo con el cumplimiento de uno de los requisitos establecidos en la norma para que los aportes mantengan el tratamiento de renta exenta, que es la compra de un apartamento, esta persona no deberá incluir este retiro como ingreso en la declaración de renta.

Ejemplo 3.4.1.7.2.

Retiros de aportes a cuenta AFC para destino diferente a compra de vivienda

Una persona que había realizado aportes a cuentas AFC en el 2018, 2019, 2020 y tenía un saldo acumulado de \$30.000.000, decidió retirarlo en el 2024 para comprar un carro. Como el retiro NO se hizo con el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la norma para que los aportes mantengan el tratamiento de renta exenta, pues estos aportes no se retiraron para la compra de vivienda ni cumplen con el tiempo de permanencia mínima en el fondo de 10 años, estos aportes retirados pierden el beneficio y se deben incluir como ingresos gravados en la declaración de renta del año gravable 2024.

Ejemplo 3.4.1.7.3.

Retiros de aportes a cuenta AFC con cumplimiento de permanencia

Una persona que había realizado aportes a cuentas AFC durante el 2011 y 2012 y en los años posteriores no hizo ningún aporte, tenía un saldo acumulado de \$15.000.000 que decidió retirar para hacer un viaje. Como estos aportes se hicieron antes del 31 de diciembre del 2012, ya cumplieron el tiempo de permanencia de 5 años aplicable a estos aportes. En consecuencia, estos aportes retirados mantienen el tratamiento de renta exenta y no se deben incluir como ingresos gravados en la declaración de renta del año gravable 2024.

3.4.1.7.1. Retiros de cuentas AFC para contratos de leasing habitacional, para no perder el beneficio

Los retiros de aportes a cuentas AFC pueden ser utilizados para hacer el pago de la opción de compra en los contratos de leasing habitacional e igualmente mantienen el tratamiento de renta exenta señalado en el [artículo 126-4 del ET](#), por lo que no serán considerados ingresos en el año de su retiro y no se deberán incluir en la declaración de renta.

Ejemplo 3.4.1.7.1.1.

Retiros de aportes a cuenta AFC para compra de vivienda

Una persona que había realizado aportes a cuentas AFC y tenía un saldo acumulado de \$50.000.000, decidió retirarlo en el 2024 para pagar la opción de compra del leasing habitacional. Como el retiro se hizo con el cumplimiento de uno de los requisitos establecidos en la norma para que los aportes mantengan el tratamiento de renta exenta, esta persona no deberá incluir este retiro como ingreso en la declaración de renta.

Conclusión 3.4.1.7.1.1.

Los retiros de aportes a cuentas AFC destinados a la compra de vivienda o que cumplan el tiempo mínimo de permanencia en la cuenta, mantienen la calidad de renta exenta y no se deben reportar como ingresos en la declaración de renta del año gravable del cual se hizo el retiro.

Conclusión 3.4.1.7.1.2.

Los retiros de aportes a cuentas AFC que no cumplan las condiciones establecidas en la norma para mantener el tratamiento de renta exenta, deberán ser reportados como ingreso en la declaración de renta del año gravable en la cual se hizo el retiro.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.4.1.8. Rentas de trabajo obtenidas en el exterior

Los ingresos que reciba el contribuyente en el exterior por conceptos calificados como rentas de trabajo, dentro de las cuales se encuentran los honorarios y la compensación de servicios personales, deben ser reportados en la declaración de renta y harán parte de los ingresos percibidos en el año. Cabe mencionar que, los ingresos recibidos en el exterior deben ser convertidos a pesos colombianos al hacer su reporte en la declaración de renta, utilizando la tasa representativa del mercado -TRM- vigente el día en el cual se recibió el

ingreso; cuando el ingreso se reciba en una moneda diferente al dólar estadounidense, se debe hacer la conversión de dicha moneda al dólar estadounidense y luego sí a pesos colombianos. Es importante tener en cuenta que, los ingresos recibidos en el exterior solo deben ser reportados en la declaración de renta por los residentes fiscales en Colombia (para ampliar este punto puede consultar el tema "1.1. Concepto de residencia fiscal", de este libro).

Ejemplo 3.4.1.8.1. Honorarios recibidos en el exterior

Una persona es contratada para brindar asesorías a una empresa ubicada en Argentina con la cual firma un contrato por prestación de servicios y pacta un pago de \$3.000 dólares por mes. Este pago recibido por la persona corresponde a unos honorarios, pues no hay de por medio una relación laboral.

Conclusión 3.4.1.8.1.

Las rentas de trabajo obtenidas en el exterior únicamente deben ser reportadas en la declaración de renta por las personas que sean residentes fiscales en Colombia.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.4.2. Casilla 44 – Ingresos no constitutivos de renta

Conceptos/rentas		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T		
Ingresos brutos		43		
Devoluciones, rebajas y descuentos				
Ingresos no constitutivos de renta		44		
Costos y deducciones procedentes		45		
Renta líquida		46		
Rentas líquidas pasivas - ECE				
Cédula general	Rentas exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	47	
		Otras rentas exentas	48	
		Total rentas exentas	49	
	Deducciones imputables	Intereses de vivienda	50	
		Otras deducciones imputables	51	
		Total deducciones imputables	52	
	Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)		53	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio		54	
	Pérdida líquida del ejercicio		55	
	Compensaciones por pérdidas		56	
	Renta líquida ordinaria		57	

Los ingresos no constitutivos de renta o ingresos no gravados son los recibidos por el contribuyente sobre los que no se calcula impuesto de renta. A continuación, mencionamos los ingresos no constitutivos de renta en las rentas de trabajo:

3.4.2.1. Aportes obligatorios a salud

Los pagos obligatorios a salud (Sistema General de Seguridad Social en Salud) son ingresos no gravados y, por ende, no hacen parte de la base para liquidar el impuesto de renta, de acuerdo con el [artículo 56 del ET](#). En el caso de los trabajadores independientes los pagos obligatorios a salud equivalen al 12,5% de su ingreso base de cotización, que es como mínimo el 40% de sus ingresos mensuales, sin que dicho valor pueda ser inferior a un salario mínimo vigente, de acuerdo con el [artículo 3.2.7.1 del Decreto 780 de 2015](#).

Ejemplo 3.4.2.1.1. Aportes obligatorios a salud realizados por un trabajador independiente

Durante el 2024 un trabajador independiente recibió ingresos por honorarios de \$6.000.000 mensuales realizando los aportes a seguridad social sobre el 40% de estos ingresos, es decir, sobre \$2.400.000, a los cuales aplicaba el 12,5% para determinar el valor de los aportes a salud, por lo que, mensualmente esta persona realizaba pagos por este concepto de \$300.000. Así, durante el año realizó aportes obligatorios a salud iguales a \$3.600.000 (\$300.000 x 12 meses), los cuales podrá restar en el cálculo de su impuesto de renta como ingreso no gravado.

3.4.2.2. Aportes obligatorios a pensión

Los pagos obligatorios a pensiones (Sistema General de Seguridad Social en Pensiones) son ingresos no constitutivos de renta y por ello, deben ser restados al momento de calcular la base para liquidar el impuesto de renta de acuerdo con el [artículo 55 del ET](#) y el [parágrafo 1 del artículo 135 de la Ley 100 de 1993](#). Para los trabajadores independientes los pagos obligatorios a pensiones equivalen al 16% de su ingreso base de cotización, que suele ser como mínimo el 40% de sus ingresos mensuales, sin que dicho valor pueda ser inferior a un salario mínimo vigente, de acuerdo con el [artículo 3.2.7.1 del Decreto 780 de 2015](#).

Ejemplo 3.4.2.2.1. Aportes obligatorios a pensiones realizados por un trabajador independiente

Durante el 2024 un trabajador independiente recibió ingresos por honorarios de \$6.000.000 mensuales realizando los aportes a seguridad social sobre el 40% de estos ingresos, es decir, sobre \$2.400.000, a los cuales aplicaba el 16% para determinar el valor de los aportes obligatorios a pensiones, por lo que, mensualmente esta persona realizaba pagos por este concepto de \$384.000. Así, durante el año realizó aportes obligatorios a pensiones iguales a \$4.608.000 (\$384.000 x 12 meses), los cuales podrán restar en el cálculo de su impuesto de renta como ingreso no gravado.

3.4.2.3. Aportes al fondo de solidaridad pensional

Tal como lo mencionamos en el punto anterior, los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones no son gravados y no hacen parte de la base para liquidar el impuesto de renta de acuerdo con el [artículo 55 del ET](#). En consecuencia, teniendo en cuenta que los aportes al fondo de solidaridad pensional también hacen parte del Sistema General de

Pensiones, estos se consideran ingresos no constitutivos de renta y también se deben restar de la base para calcular el impuesto de renta. El [literal a\) del numeral 2 del artículo 27 de la Ley 100 de 1993](#) y el [artículo 2.2.3.1.9 del Decreto 1833 del 2016](#) establece los montos a partir de los cuales los empleados y trabajadores independientes están obligados a realizar los

aportes a fondos de solidaridad pensional, empezando con el 1% para quienes ganen 4 salarios mínimos hasta un 2% para quienes reciben más de 20 salarios mínimos; cabe recordar que, en el caso de los trabajadores independientes no se considera el valor de los honorarios recibidos en el mes, sino el ingreso base de cotización:

Rango del salario	Porcentaje
Mayor o igual a 4 smmlv y menor a 16 smmlv	1%
Mayor o igual a 16 smmlv a 17 smmlv	1,2%
Mayor a 17 smmlv a 18 smmlv	1,4%
Mayor a 18 smmlv a 19 smmlv	1,6%
Mayor a 19 smmlv a 20 smmlv	1,8%
Mayor a 20 smmlv	2%

Ejemplo 3.4.2.3.1. Aportes obligatorios a fondo de solidaridad pensional realizados por un trabajador independiente

Durante el 2024 un trabajador independiente tuvo un ingreso mensual de \$10.000.000, realizando los aportes al fondo de solidaridad pensional sobre el 40% de estos ingresos, es decir, sobre \$4.000.000 (que es inferior a 16 salarios mínimos), a los cuales aplicaba el 1% para determinar el valor de los aportes a fondo de solidaridad pensional, por lo que, mensualmente esta persona realizaba pagos por este concepto de \$40.000. Así, durante el año realizó aportes obligatorios a pensiones iguales a \$480.000 (\$40.000 x 12 meses), los cuales podrán restar en el cálculo de su impuesto de renta como ingreso no gravado.



3.4.2.4. Aportes a ARL

Los aportes realizados a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARL están destinados a prevenir, proteger y atender al trabajador por las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrir como consecuencia del trabajo que realiza. Aunque las normas tributarias no mencionan su tratamiento, a través del [numeral 1.12 del Concepto 912 de 2018](#), la DIAN precisó que estas cotizaciones hacen parte del régimen contributivo en salud y, “el tratamiento de estos aportes debe guardar concordancia con lo dispuesto para los aportes al Sistema General de Seguridad Social en

Salud y Pensiones, esto es, considerarlos como no constitutivo de renta ni ganancia ocasional por parte de la persona natural que los realiza”.

Así, los trabajadores independientes que realicen aportes a ARL pueden tratarlos como ingresos no constitutivos de renta al calcular el impuesto de renta. Cabe mencionar que el valor a aportar por ARL depende del riesgo de la actividad que realiza quien hace los aportes, así:

Tabla de clases de riesgo y cotización ¹		
Clase I	Riesgo mínimo	0,522%
Clase II	Riesgo bajo	1,044%
Clase III	Riesgo medio	2,436%
Clase IV	Riesgo alto	4,350%
Clase V	Riesgo máximo	6,960%

¹ Para consultar la clase y riesgo según la actividad, ver el artículo 2 del Decreto 1607 de 2002.

Ejemplo 3.4.2.4.1. Aportes a ARL realizados por un trabajador independiente

Durante el 2024 un trabajador independiente recibió ingresos por honorarios de \$7.500.000 mensuales realizando los aportes a seguridad social sobre el 40% de estos ingresos, es decir, sobre \$3.000.000. Como su actividad de trabajo es clase I y el riesgo mínimo, a su ingreso base de cotización de \$3.000.000 aplicó el 0,522% para determinar el valor de los aportes a ARL, por lo que, mensualmente esta persona realizaba pagos por este concepto de \$15.660, que en el año fueron iguales a \$187.920 (\$15.660 x 12 meses), los cuales podrán restar en el cálculo de su impuesto de renta como ingreso no gravado.

Conclusión 3.4.2.4.1.

Los aportes obligatorios a salud, a pensión, a fondo de solidaridad pensional y a ARL son ingresos no constitutivos de renta, que pueden ser restados de los ingresos brutos para determinar la base sobre la cual se calculará el impuesto de renta.

Conclusión 3.4.2.4.2.

Los aportes obligatorios a salud, a pensión, a fondo de solidaridad pensional y a ARL de los trabajadores independientes se deben calcular sobre su ingreso base de cotización, que debe ser como mínimo el 40% de sus ingresos mensuales, sin que este monto sea inferior al salario mínimo.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en contadia.com puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. ¡Ingresa ya! Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.4.2.5. Aportes voluntarios a fondos de pensiones obligatorias

Los [artículos 55 del ET](#) y [1.2.1.12.9 del Decreto 1625 de 2016](#) establecen como beneficio tributario que los aportes voluntarios a pensiones obligatorias en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (fondos privados como Porvenir, Colfondos, Protección, Skandia) que realicen las personas, pueden ser tratados ingreso no constitutivo de renta siempre y cuando el valor de dichos aportes no supere el 25% de sus ingresos anuales, limitado a 2.500 UVT (para el año gravable 2024 equivale a \$117.663.000).

Ejemplo 3.4.2.6.1.

Aportes voluntarios a pensiones obligatorias que superan el límite

Una persona que tiene ingresos anuales de \$100.000.000 realizó aportes voluntarios a fondos de pensiones obligatorias durante el 2024 por valor de \$30.000.000. Al realizar el cálculo del impuesto de renta podrá tomar hasta \$25.000.000, que equivale al 25% de sus ingresos anuales, como ingreso no constitutivo de renta. Sobre los \$5.000.000 restantes no podrá tomar ningún beneficio, pues supera el límite establecido en la norma.

Ejemplo 3.4.2.6.2.

Aportes voluntarios a pensiones obligatorias que no superan el límite

Una persona que tiene ingresos anuales de \$80.000.000 realizó aportes voluntarios a fondos de pensiones obligatorias durante el 2024 por valor de \$5.000.000. Al realizar el cálculo del impuesto de renta podrá tomar la totalidad de los \$5.000.000 como ingreso no constitutivo de renta pues no supera el límite establecido en la norma.

Conclusión 3.4.2.6.1.

Los pagos voluntarios a pensiones obligatorias pueden ser tratados como ingreso no constitutivo de renta siempre y cuando el valor de dichos aportes no supere el 25% de sus ingresos anuales, ni el equivalente de 2.500 UVT (para el año gravable 2024 equivalen a \$117.663.000).

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.4.2.7. Honorarios o salarios recibidos en entidades que estén desarrollando proyectos de investigación científica aprobados por Colciencias

El [artículo 57-2 del ET](#) señala que los pagos por honorarios o compensaciones que reciban las personas naturales por la ejecución directa de labores de carácter científico, tecnológico o de innovación en proyectos avalados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, son ingresos no constitutivos de renta, y pueden ser restados de los ingresos brutos para determinar la base gravable sobre la cual se calculará el impuesto de renta. El [artículo 786 del ET](#) y los [Conceptos 001813 del 16 de enero](#) y [007797 del 15 marzo de 2015](#) expedidos por la DIAN indican que, el contribuyente debe conservar el documento que certifica que cumple con las condiciones para que sus ingresos puedan ser tratados como ingreso no constitutivo de renta.

Ejemplo 3.4.2.7.1.

Pago a un empleado vinculado a proyecto de Colciencias

Una persona recibe unos honorarios mensuales de \$6.500.000 por su participación en un proyecto aprobado por Colciencias. Esta persona podrá tomar esos \$6.500.000 como ingreso no constitutivo de renta al calcular el impuesto de renta, y deberá conservar el documento que certifica que cumple las condiciones para darles este tratamiento.

Conclusión 3.4.2.7.1.

Los honorarios o salarios recibidos por el contribuyente por su participación en proyectos científicos, tecnológicos o de innovación avalados por Colciencias reciben el tratamiento de ingresos no constitutivo de renta y no se someten a ningún límite. Sin embargo, es necesario que el contribuyente guarde los documentos que certifican las condiciones para que estos ingresos sean tratados como no gravados.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.4.3. Casilla 45 – Costos y deducciones procedentes

Conceptos/rentas		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.
Cédula general	Ingresos brutos	43
	Devoluciones, rebajas y descuentos	
	Ingresos no constitutivos de renta	44
	Costos y deducciones procedentes	45
	Renta líquida	46
	Rentas líquidas pasivas - ECE	
	Rentas exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC
		Otras rentas exentas
		Total rentas exentas
	Deducciones imputables	Intereses de vivienda
		Otras deducciones imputables
		Total deducciones imputables
	Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	
	Pérdida líquida del ejercicio	
	Compensaciones por pérdidas	
	Renta líquida ordinaria	

Las personas que hayan tenido costos o gastos para generar sus ingresos, pueden restarlos de los ingresos brutos para determinar la base gravable sobre la cual se calculará el impuesto. Es importante tener en cuenta que, los costos y gastos no deben someterse al límite general del 40% de la renta líquida establecido para descontar deducciones y rentas exentas, dado que estos no tienen el trato de beneficio tributario, sino que hacen parte de las salidas de dinero necesarias para el desarrollo de la actividad económica del contribuyente.

Con la reforma tributaria ley 2277 del 2022 en el artículo 336-1, la DIAN podrá estimar un tope para los costos y gastos de las personas naturales que tengan ingresos de la renta de trabajo, que son los que se registran en la renta de honorarios. Dicha estimación de costos y gastos corresponde al 60% de los ingresos recibidos por la persona natural, y el cual deberá expresar cuando supere el 60% en la casilla 140 del formulario 210; De no expresarlo, la presentación de la declaración de renta presentará una falla.

3.4.3.1. Trabajadores independientes pueden tomar costos y gastos procedentes

Las personas que reciban ingresos por honorarios o compensación de servicios personales considerados como rentas de trabajo, pueden restar los costos y gastos que tengan relación con dichos ingresos, de acuerdo con el [inciso 2 del numeral 4 del artículo 336 del ET](#).

Al respecto, mediante la [Sentencia C-520 del 5 noviembre de 2019](#), la Corte Constitucional reiteró el precedente de las sentencias [C-668 de 2015](#) y [C-120 de 2018](#) en las cuales se estableció que no es constitucional impedir que los trabajadores independientes resten los costos y gastos necesarios para obtener sus ingresos, para determinar la base gravable sobre la cual se calculará el impuesto de renta, pues ello implicaría “una inequidad tributaria respecto de los trabajadores dependientes que no deben incurrir en dichos gastos, y una vulneración del principio de progresividad tributaria, por cuanto la medida desatiende la

capacidad económica de los contribuyentes”. En consecuencia, los trabajadores independientes que reciban ingresos de fuentes diferentes a una relación laboral, pero que cumplan las condiciones para que estos sean considerados como rentas de trabajo (para ampliar este punto puede consultar el tema “[3.4.1. Casilla 43 - Ingresos brutos](#)”, de este capítulo), podrán restar de sus ingresos todos los costos y gastos necesarios para obtenerlos siempre y cuando tengan una relación de causalidad con ellos, es decir que, se demuestre que fueron necesarios para la realización de la actividad.

Cabe mencionar que, las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad pueden tomar los costos y gastos asociados con sus ingresos, cuando legalmente realicen el pago de estos, es decir, cuando finalice la compra de lo necesario para la prestación de sus servicios, y tengan el soporte de la transacción.

Ejemplo 3.4.3.1.1. **Prestación de servicios de transporte por trabajador independiente**

Una persona tiene un contrato por prestación de servicios para transportar insumos de varias empresas, para realizar este trabajo incurre al año en gastos de gasolina por \$2.500.000 y aceite por \$720.000, gastos de mantenimiento al vehículo con el cual presta el servicio de transporte por \$850.000, además del pago anual del SOAT y la revisión tecnomecánica por valor de \$800.000, para un gasto total al año de \$4.870.000. Como estos gastos son necesarios para la prestación del servicio de transporte de insumos, esta persona podrá registrar estos costos y gastos en la casilla 45 para restarlos de sus ingresos y con esto determinar la base sobre la cual se calculará el impuesto de renta.

3.4.3.2. Condiciones para que los costos y gastos sean procedentes

Las personas naturales que reciban ingresos por rentas de trabajo pueden tomar costos y gastos siempre y cuando estos tengan relación de causalidad con los ingresos. Además de esto, deben cumplir con ciertos requisitos establecidos en la norma, como son:

- ✓ Deben ser proporcionales y necesarios para la generación de ingresos.
- ✓ Deben haberse pagado en el año gravable por el cual están siendo tomados para determinar la base gravable sobre la cual se calculará el impuesto de renta.
- ✓ Deben estar soportados por la factura o documento equivalente.
- ✓ En caso de que el costo o gasto corresponde al pago de servicios personales a terceros, es necesario que se haya verificado la afiliación a seguridad social, es decir, que la persona contratada haya hecho los pagos a salud, pensión, fondo de solidaridad (si es el caso) y ARL de acuerdo con su ingreso base de cotización, que corresponde como mínimo al 40% de los ingresos mensuales y que bajo ninguna circunstancia puede ser inferior al salario mínimo vigente.

Los costos y gastos que no tengan relación de causalidad con la actividad económica o que no cumplan con las condiciones antes mencionadas, no podrán ser restados al momento de determinar la base sobre la cual se calculará el impuesto de renta.

A continuación, se mencionan algunos costos y gastos procedentes que pueden ser tomados por el contribuyente; sin embargo, debe tenerse en cuenta que los costos y gastos siempre dependerá de la relación de causalidad y de la necesidad de estos con los ingresos:

3.4.3.2.1. Gasto nómina

Los gastos de nómina como salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales, por la contratación de personal como apoyo para cumplir las labores necesarias y obtener los ingresos, pueden ser tomados como costo o gasto. Cabe recordar que, en el caso de las personas naturales que reciban honorarios, la vinculación no puede superar los 90 días en el año y el número de empleados contratados no puede ser mayor a uno; en el caso de las personas que reciben compensación por servicios personales solo pueden vincular a una persona sin importar el tiempo de dicha vinculación; en caso de exceder estas condiciones los ingresos serán considerados como rentas no laborales (para ampliar este punto puede consultar el tema "3.6.1. Casilla 74 - Ingresos brutos", de este libro).

Ejemplo 3.4.3.2.1.1.

Prestación de servicios de transporte por trabajador independiente

En el 2024 una persona que se dedicó a prestar servicios de transporte con dos vehículos decidió vincular mediante contrato laboral a un conductor para su segundo vehículo y así cumplir satisfactoriamente con estos servicios, por este motivo, pactaron un salario de \$1.000.000 mensuales más prestaciones sociales. Dado que la vinculación de esta persona era necesaria para cumplir con los contratos suscritos, el pago de los salarios y las prestaciones sociales son un costo que podrá descontar al momento de determinar la base sobre la cual se calculará el impuesto de renta.

3.4.3.2.2. Gastos por honorarios

Los gastos por honorarios que se paguen para consultorías o asesorías también pueden ser tomados como costo o gasto por personas que reciban ingresos de honorarios o compensación de servicios personales, siempre y cuando sean necesarios para la obtención de los ingresos.

Ejemplo 3.4.3.2.2.1.

Gastos por honorarios como costo asociado a la prestación de servicios

En el 2024 un médico epidemiólogo brindó asesorías a grupos de investigación y vinculó a un médico asistente durante 2 meses (60 días) a través de prestación de servicios, para que le ayudara a realizar un estudio para dicha asesoría, pactando unos honorarios por su labor de \$3.500.000. Como la vinculación de esta persona es necesaria para cumplir con el contrato suscrito de la asesoría para el grupo de investigación, el pago de estos honorarios es un costo que podrá descontar al momento de determinar la base sobre la cual se calculará el impuesto de renta.

3.4.3.2.3. Gastos arrendamientos

Los gastos de arrendamiento de la oficina, bodega o en general cualquier espacio necesario para desempeñar las labores que generan los ingresos, pueden ser tomados como costo o gasto.

Ejemplo 3.4.3.2.3.1.

Gastos por arrendamiento como costo asociado a los honorarios recibidos

En el 2024 un abogado laboral decidió alquilar una oficina por \$1.000.000 mensuales para atender a sus clientes, que al año es igual a \$12.000.000 (\$1.000.000 x 12). Como la oficina es un espacio necesario para brindar las asesorías, los pagos por arrendamientos son un costo que se podrá descontar al momento de determinar la base sobre la cual se calculará el impuesto de renta.

3.4.3.2.4. Gasto por seguros

Los seguros que pague la persona que recibe los ingresos por honorarios o compensación de servicios personales pueden ser tomados como costo o gasto, siempre y cuando estos sean necesarios para la generación de los ingresos.

Ejemplo 3.4.3.2.4.1.

Gastos por SOAT para vehículos de prestación de servicios de transporte

En el 2024 una persona que presta servicios de transporte debió pagar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT por valor de \$1.200.000 para los vehículos con los cuales presta sus servicios. Como este seguro es necesario para la movilidad de los vehículos, el pago realizado por este es un costo que se podrá descontar al momento de determinar la base sobre la cual se calculará el impuesto de renta.

3.4.3.2.5. Gastos por servicios

Los gastos por prestación de servicios externos, como servicios públicos, de reparación, de aseo, de mantenimiento, etc., en que deba incurrir la persona que recibe los honorarios o la compensación de servicios personales pueden ser tomados como costo o gasto, siempre que estos sean necesarios y proporcionales con la generación de los ingresos.

Ejemplo 3.4.3.2.5.1.

Pago de servicios públicos de consultorio odontológico

Durante el 2024 una persona que tenía un consultorio odontológico hacía el pago de los servicios públicos del lugar en el que atendía a sus clientes, valor que ascendía mensualmente a \$350.000, que al año equivale a \$4.200.000 (\$350.000 x 12). Como estos servicios son necesarios para atender a sus clientes, el pago realizado por estos es un costo que se podrá descontar al momento de determinar la base sobre la cual se calculará el impuesto de renta.

3.4.3.2.6. Gastos financieros y gastos por intereses pagados a particulares

Los intereses pagados a las entidades financieras en Colombia y en el exterior son deducibles en el impuesto de renta; de igual manera el [artículo 117 del ET](#) señala que los intereses pagados a terceros¹ son deducibles en la parte que no exceda la tasa más alta (tasa de usura) permitida por la Superintendencia Financiera (ver anexo “Tasas de usura año gravable 2023”).

El [parágrafo 1 del artículo 118-1 del ET](#) indica que, para efectos de la deducción de los intereses, el contribuyente debe estar en capacidad de demostrar a la DIAN, mediante certificación emitida por la entidad acreedora, que el o los créditos no corresponden a operaciones de endeudamiento con entidades vinculadas mediante un aval⁷, back-to-back⁸, o cualquier otra operación en la que dichas vinculadas actúen como acreedoras⁹.

En cuanto a las deudas contraídas directa o indirectamente con vinculados económicos¹⁰ nacionales o extranjeros, se les deberá aplicar las normas de subcapitalización señaladas en el [artículo 118-1 del ET](#), esto es, que los contribuyentes solo pueden deducir los intereses generados por deudas con vinculados económicos cuyo monto total promedio de las mismas, durante el correspondiente año gravable, no exceda el resultado de multiplicar por 2 el patrimonio líquido del contribuyente determinado a 31 de diciembre del año gravable anterior; la proporción de los intereses que exceda el límite antes mencionado, no será deducible (ver anexo “Subcapitalización año gravable 2023”).

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los [artículos 81 y 81-1 del ET](#), que fueron revividos mediante el artículo 160 del Ley 2010 de 2019, indican que no puede ser tomado como costo la parte de los intereses y demás costos y gastos financieros que corresponda al componente inflacionario. En otras palabras, hay una parte de los intereses, costos y gastos financieros que, aunque fueron pagados por el contribuyente y fueron necesarios para generar sus ingresos, no puede ser restada como costo procedente en la declaración de renta.

1 De acuerdo con el [artículo 770 del ET](#) los contribuyentes que no estén obligados a llevar contabilidad, solo podrán solicitar pasivos que estén debidamente respaldados por documentos de fecha cierta, es decir, registrados o presentados ante un notario, juez o autoridad administrativo.

2 De acuerdo con el [numeral 1 del artículo 1.2.1.18.60 del Decreto 1625 de 2016](#), el “aval” es una garantía mediante la cual un vinculado económico respalda una operación de endeudamiento tomada por su vinculado con un tercero independiente.

3 De acuerdo con el [numeral 2 del artículo 1.2.1.18.60 del Decreto 1625 de 2016](#), “back to back” es un método de endeudamiento entre vinculados económicos, donde el préstamo es canalizado a través de un intermediario independiente.

4 De acuerdo con el [numeral 3 del artículo 1.2.1.18.60 del Decreto 1625 de 2016](#), la expresión “Cualquier otra operación en la que sustancialmente dichas vinculadas actúen como acreedoras”, hace referencia a cualquier otro tipo de garantía o respaldo financiero, independientemente de su denominación, que otorgue un vinculado económico al deudor para que este último cumpla con sus obligaciones financieras contraídas con un tercero .

10 Los criterios para determinar la vinculación económica se encuentran establecidos en el [artículo 260-1 del ET](#).

El [artículo 81-1 del ET](#) establece el cálculo que se debe hacer para determinar el componente inflacionario de los intereses y demás costos y gastos financieros, señalando que es “el resultado de dividir la tasa de inflación del respectivo año gravable, certificada por el DANE, por la tasa promedio de colocación más representativa en el mismo período, certificada por la Superintendencia Financiera”. El componente inflacionario de los intereses y demás costos y gastos financieros para el año gravable 2024 es de 50.88%, emitido por el ministerio de Hacienda en el decreto **pendiente**.

En cuanto al cálculo del componente inflacionario de los intereses, costos o gastos financieros de deudas en moneda extranjera,

el mismo artículo indica que es “el resultado de dividir la tasa de inflación del respectivo año gravable, certificada por el DANE, por la tasa más representativa del costo promedio del endeudamiento externo en el mismo año, según certificación del Banco de la República”. En este caso, no constituyen costo ni deducción los ajustes por diferencia en cambio, ni los costos y gastos financieros por concepto de deudas en moneda extranjera en el porcentaje del **pendiente**%.

En consecuencia, al momento de tomar los intereses, costos y gastos financieros (sin incluir el interés del crédito de vivienda) como costos procedentes en la declaración de renta, se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

3.4.3.2.6.1. Deudas con vinculados económicos

Si la deuda se tiene con un vinculado económico, los intereses y gastos financieros son deducibles hasta el monto que permite la norma de subcapitalización, es decir, solo se

podrán deducir los intereses de las deudas que no excedan el resultado de multiplicar por 2 el patrimonio líquido que tenía el contribuyente a 31 de diciembre del año gravable anterior.

- ✓ De esa parte deducible, si los intereses, costos y gastos financieros corresponden a deudas en pesos colombianos, solo se acepta como costo o deducción hasta el **pendiente**% para el año gravable 2024 .
- ✓ En deudas en moneda extranjera, no se aceptará como costo o deducción, ningún valor pagado por intereses, costos o gastos financieros para el año gravable 2024 .

3.4.3.2.6.2. Deuda con entidades diferentes a vinculados económicos

- ✓ En deudas con entidades o con particulares ubicados en Colombia, para el año gravable 2024 solo se acepta como costo o deducción hasta el **pendiente** de los intereses y gastos financieros pagados en el año.
- ✓ En deudas en moneda extranjera, para el año gravable 2024 no se aceptará como costo o deducción, ningún valor pagado por intereses, costos o gastos financieros.

Ejemplo 3.4.3.2.6.2.1.

Intereses pagados a entidad financiera

Durante el 2024 un arquitecto decidió abrir su oficina para trabajar de manera independiente, para lo cual realizó un préstamo con una entidad financiera por valor de \$50.000.000 para comprar un vehículo y alquilar a una empresa de transporte, pagando al año \$4.500.000 de intereses. Como el préstamo fue necesario para la compra del vehículo con el cual se generaron ingresos por prestación de servicios, esta persona puede tomar los intereses que pagó por el crédito como costo para disminuir la base sobre la cual se calculará el impuesto de renta, pero deberá restar el valor que corresponda al componente inflacionario. Así, como el componente inflacionario de los intereses y gastos financieros para el año gravable 2024 quedó fijado en pendiente%, serán necesario tomar el valor total de los intereses pagados en el año que para este caso fue de \$4.500.000 y restarle el 37.57% de este valor que es igual a \$1.690.650; el resultado que es igual a \$2.813.850, será el monto que sí podrá ser tomado como costo en la declaración de renta del año gravable 2024.

Ejemplo 3.4.3.2.6.2.2.

Intereses pagados a deuda en moneda extranjera

En el 2022, una persona adquirió un préstamo con una entidad del exterior por \$145.500.000 para comprar insumos y prestar sus servicios fuera del país, pagando en el año \$8.900.000 de intereses. Como el préstamo fue necesario para la prestación de servicios con los cuales recibió ingresos, en principio esta persona podría tomar los intereses que pagó por el crédito como costo o gasto para disminuir la base sobre la cual se calculará el impuesto de renta, sin embargo, debido a que para el año gravable 2024 el componente inflacionario de los intereses, costos y gastos financieros de deudas en moneda extranjera es igual al 40.11%, dando como resultado \$3.569.790 que podrá tomar.

Conclusión 3.4.3.2.6.1.

Los intereses, costos y gastos de préstamos en pesos colombianos, necesarios para la generación de los ingresos, pueden ser tomados por el contribuyente como costo o gasto en su declaración de renta.

Conclusión 3.4.3.2.6.2.

En caso de que las deudas se tengan con vinculados económicos, se debe aplicar la norma de subcapitalización, es decir, solo se podrán deducir los intereses de las deudas que no excedan el resultado de multiplicar por 2 el patrimonio líquido que tenía el contribuyente a 31 de diciembre del año gravable anterior. Luego de esto, se debe aplicar el componente inflacionario a los intereses, costos y gastos financieros, para determinar la parte que puede ser deducible y la parte que no.

Conclusión 3.4.3.2.6.3.

Para el año gravable 2024, el componente inflacionario de los intereses, costos y gastos financieros de deudas en pesos colombianos es del 50.88%; para los intereses, costos y gastos financieros de deudas en moneda extranjera es del **pendiente**.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. **iIngresa ya!** Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.4.3.2.7. Impuestos efectivamente pagados diferentes al ICA y avisos y tableros

De acuerdo con el [artículo 115 del ET](#) el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o periodo gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, pueden ser tomados como costos o gasto en el impuesto de

renta. Dentro de estos se encuentran: el impuesto predial, el impuesto a los vehículos automotores, etc. (El tratamiento del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros se explica en el tema **"5.2.3.1. Descuento del impuesto de industria y comercio, ICA, pagado en el año gravable"**, de este libro).

Ejemplo 3.4.3.2.7.1.

Pago de impuesto predial de oficina

Una persona que trabajó como consultor contable durante el 2024, tenía una oficina de su propiedad en la cual atendía a sus clientes de forma presencial o virtual. Anualmente realiza el pago del impuesto predial, que puede descontar como costo al determinar la base sobre la cual se calculará el impuesto de renta.

3.4.3.3. Costos que no son aceptables por la DIAN

Con respecto a los costos que pueden ser tomados por el contribuyente al calcular su impuesto de renta, debe tenerse en cuenta que, algunos de ellos no son aceptados por la DIAN, como:

- ✓ Los costos y gastos correspondientes a pagos realizados a proveedores que hayan sido declarados como insolventes por la DIAN.
- ✓ Los costos y gastos asociados con ingresos que sean no constitutivos de renta o no gravados, ni con rentas exentas (para ampliar este punto puede consultar los temas "3.4.2. Casilla 44 - Ingresos no constitutivos de renta" y "3.4.6. Casillas 47 a 49 - Rentas exentas", de este capítulo).
- ✓ Los costos y gastos que no se encuentren debidamente soportados, es decir, de los cuales no se tenga factura ni documento equivalente.
- ✓ Los costos y gastos asociados con pagos por prestación de servicios de terceros, de los cuales no se haya hecho la verificación de los pagos al sistema de seguridad social en salud y pensión.

Conclusión 3.4.3.3.1.

Los trabajadores independientes que reciban ingresos por honorarios o por compensación de servicios personales, pueden tomar costos y gastos siempre y cuando tengan relación de causalidad y sean necesarios para la generación de dichos ingresos.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en contadia.com puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

Conclusión 3.4.3.3.2.

Los costos y gastos no deben someterse al límite general del 40% de la renta líquida establecido para descontar deducciones y rentas exentas, dado que estos no tienen el trato de beneficio tributario, sino que hacen parte de las erogaciones o expensas necesarias para el desarrollo de la actividad económica del contribuyente.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en contadia.com puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.4.4. Casilla 46 – Renta líquida

Conceptos/rentas		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.	
Cédula general	Ingresos brutos	43	
	Devoluciones, rebajas y descuentos		
	Ingresos no constitutivos de renta	44	
	Costos y deducciones procedentes	45	
	Renta líquida	46	
	Rentas líquidas pasivas - ECE		
	Rentas exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	47
		Otras rentas exentas	48
		Total rentas exentas	49
	Deducciones imputables	Intereses de vivienda	50
		Otras deducciones imputables	51
		Total deducciones imputables	52
	Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)		53
	Renta líquida ordinaria del ejercicio		54
	Pérdida líquida del ejercicio		55
	Compensaciones por pérdidas		56
	Renta líquida ordinaria		57

La renta líquida que debe ser reportada en la casilla 46 del formulario 210, se obtiene de restar a ingresos brutos por rentas de trabajo por honorarios y/o compensaciones por servicios personales (casilla 43), los ingresos no constitutivos de renta (casilla 44) y los costos y gastos procedentes (casilla 45).

Renta líquida (casilla 46) = Ingresos brutos por rentas de trabajo por honorarios y/o compensaciones de servicios personales (casilla 43) - Ingresos no constitutivo de renta por honorarios y/o compensaciones de servicios personales (casilla 44) - Costos y gastos procedentes asociados a honorarios y/o compensaciones de servicios personales (casilla 45).

3.4.5. Casilla 50 a 52 – Deducciones

Conceptos/rentas		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.	
Cédula general	Ingresos brutos	43	
	Devoluciones, rebajas y descuentos		
	Ingresos no constitutivos de renta	44	
	Costos y deducciones procedentes	45	
	Renta líquida	46	
	Rentas líquidas pasivas - ECE		
	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	47	
	Otras rentas exentas	48	
	Total rentas exentas	49	
	Intereses de vivienda	50	
	Otras deducciones imputables	51	
	Total deducciones imputables	52	
	Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	53	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	54	
	Pérdida líquida del ejercicio	55	
	Compensaciones por pérdidas	56	
	Renta líquida ordinaria	57	

3.4.5.1. Intereses pagados en créditos de vivienda o leasing habitacional

Las personas que hayan pagado intereses por préstamos para la compra de vivienda o por contratos de leasing habitacional que se encuentren a su nombre, pueden tomar el pago de dichos intereses como deducibles en el impuesto de renta, de acuerdo con el [artículo 119 del ET](#), siempre que el valor no exceda de 1.200 UVT anuales (para el año gravable 2024 equivalen a \$56.478.000). Cabe mencionar que, cuando el crédito haya sido otorgado a varias personas, la deducción se aplicará proporcionalmente a cada una de ellas; sin embargo, la deducción podrá ser solicitada en su totalidad en cabeza de una de ellas, siempre y cuando los demás no hayan tomado la deducción.

Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el [Concepto DIAN 064444 del 12 de septiembre de 2005](#), para poder aplicar esta deducción, la persona natural debe habitar la vivienda adquirida con el crédito. En consecuencia, si una persona compra una casa y después la alquila, los intereses que haya pagado por el crédito no serán deducibles.

Esta deducción debe someterse al límite general del 40% de la renta líquida -que no puede superar las 1.340 UVT (cambio reforma tributaria ley 2277 del 2022) (para el año gravable 2024 equivalen a \$63.067.000)-, junto con las demás deducciones y rentas exentas a tomar por el contribuyente.

Ejemplo 3.4.5.1.1.

Intereses pagados por crédito hipotecario que no supera el límite

Una persona adquirió un crédito hipotecario por valor de \$250.000.000, para la compra de una casa, por el cual pagó unos intereses de \$5.000.000 durante el 2024. Esta persona podrá descontar en la declaración de renta del año gravable 2024 el total de los intereses que pagó, pues no excedió el límite establecido. Luego, este valor deberá sumarse con las demás deducciones y rentas exentas que tomará el contribuyente y someterlas al límite general del 40% de la renta líquida señalado en el [artículo 336 del ET](#).

Ejemplo 3.4.5.1.2.

Intereses pagados por crédito hipotecario que supera el límite

Una persona adquirió un crédito hipotecario por valor de \$550.000.000 para la compra de una casa por el cual pagó unos intereses de \$57.000.000 durante el 2024. Esta persona no podrá descontar el total de los intereses que pagó en la declaración de renta del año gravable 2024, pues excedió el límite establecido que es igual a \$56.478.000; en consecuencia, únicamente podrá tomar como deducción hasta \$56.478.000. Luego, este valor deberá sumarse con las demás deducciones y rentas exentas que tomará el contribuyente y someterlas al límite general del 40% de la renta líquida señalado en el [artículo 336 del ET](#).

Conclusión 3.4.5.1.1.

Los pagos de intereses de créditos de vivienda o de contratos por leasing habitacional pueden ser tomados como deducción hasta un valor que no exceda de 1.200 UVT (para el año gravable 2024 equivalen a \$56.478.000). Para que la deducción sea procedente el contribuyente debe vivir en la casa o apartamento que fue comprado con el crédito del cual se están tomando los intereses.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](#) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.4.5.2. Intereses pagados en créditos educativos con el ICETEX

Con los cambios introducidos por la última reforma tributaria - [Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019](#), se adicionó al [artículo 119 del ET](#) una nueva deducción que puede ser tomada por las personas naturales, la cual consiste en que los intereses que pague el contribuyente por créditos educativos adquiridos con el ICETEX, puedan ser tomados para disminuir la base gravable sobre la cual se calcula el impuesto de renta, junto con las demás deducciones y rentas exentas a las que tenga derecho el contribuyente.

Esta deducción debe someterse a dos límites similares a los aplicables a la deducción por intereses de créditos hipotecarios: el primero consiste en que el valor de los intereses pagados al ICETEX a tomar como deducción no deben exceder las 100 UVT anuales (para el año gravable 2024 equivalen a \$4.707.000), y el segundo consiste en que, sumados con las demás deducciones y rentas exentas no pueden superar el 40% de la renta líquida -que no debe exceder las 1.340 UVT (cambio reforma tributaria ley 2277 del 2022) (para el año gravable 2024 equivalen a \$63.067.000)-.

Ejemplo 3.4.5.2.1.

Intereses pagados al ICETEX que no superan el límite

Una persona obtuvo un crédito con el ICETEX por valor de \$55.000.000 por el cual pagó unos intereses de \$1.800.000 durante el 2024 ; esta persona podrá descontar el total de los intereses que pagó en la declaración de renta del año gravable 2024 , pues no excedió el límite individual establecido. Además, debe sumarse con las demás deducciones y rentas exentas que tomará el contribuyente y someterlas al límite general del 40% de la renta líquida.

Ejemplo 3.4.5.2.2.

Intereses pagados al ICETEX que superan el límite

Una persona obtuvo un crédito por valor de \$110.000.000 con el ICETEX por el que pagó unos intereses de \$4.900.000 durante el 2024 . En este caso la persona no podrá tomar el valor total de los intereses, pues supera el límite individual establecido, sino que podrá tomar \$3.631.000 que corresponde al límite de las 100 UVT fijado para esta deducción. Una vez aplicado este límite, los intereses tomados deberán sumarse con las demás deducciones y rentas exentas que aplicará el contribuyente y aplicarles el límite general del 40% de la renta líquida.

Conclusión 3.4.5.2.1.

Los intereses por créditos educativos con el ICETEX pueden ser tomados como deducción en la declaración de renta hasta un valor equivalente a 100 UVT anuales (para el año gravable 2024 equivalen a \$4.707.000). Cabe aclarar que esta deducción solo aplica a los créditos adquiridos con el ICETEX, si el contribuyente adquirió un crédito educativo con alguna otra entidad, esta deducción no es aplicable.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en contadia.com puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.4.5.3. Dependientes económicos

Las personas naturales que perciban rentas de trabajo pueden tomar una deducción por concepto de dependientes económicos que de acuerdo con el [inciso 2° del artículo 387 del ET](#) es igual al 10% de sus rentas de trabajo, sin que dicho valor exceda las 32 UVT mensuales (para el año gravable 2024 equivale a \$1.506.000) ni las 384 UVT anuales (para el año gravable 2024 equivale a \$18.073.000). Como la deducción se da de manera mensual, debe tenerse en cuenta que, si la persona trabajó por un periodo inferior al año, deberá limitar la deducción de manera proporcional al tiempo trabajado, es decir que, si trabajó 6 meses durante el 2024 podrá deducir por este concepto el 10% de las rentas de trabajo que haya recibido, pero limitado a 192 UVT (para el año gravable 2024 equivale a \$9.037.000). Cabe mencionar que, esta deducción puede ser tomada por las personas naturales que reciban ingresos por honorarios, comisiones y prestación de servicios que cumplan las condiciones para ser consideradas como rentas de trabajo.

tendrá aplicación para las personas que tengan ingresos por la renta de honorarios, puesto que por medio del [decreto reglamentario 2231 del 22 de diciembre del 2024](#); el ministerio de hacienda y crédito público, indica que esta nueva deducción solo aplicará para la renta laboral, excluyendo a la renta de honorarios de esta nueva deducción.

Pero ahora bien, podrán gozar de lo indicado por la DIAN en el [concepto 416 del 2024](#), que derogó el artículo que prohibía que dos contribuyentes tomarán el mismo dependiente en su declaración de renta. Quiere decir que la renta de honorarios, seguirá igual que en los años anteriores, solo tomando un dependiente económico.

En conclusión, diferentes contribuyentes podrán tomar la deducción por dependientes, tanto la prevista en el [artículo 336 del ET](#) como la contenida en el artículo 387, siempre que tengan derecho a esta deducción.

Ahora bien, lo explicado sobre el nuevo alivio tributario de las 72 uvt por 4 dependientes más, anteriormente en el [capítulo 3.3.4.3. Dependientes económicos renta laboral](#); no

El [parágrafo 2° del artículo 387 del ET](#) y el [artículo 1.2.4.1.18 del Decreto 1625 de 2016](#), señala como dependientes a:

1. Los hijos que tengan hasta 18 años de edad.
2. Los hijos que tengan entre 18 y 25 años si el contribuyente se encuentra financiando su educación en instituciones de educación superior o en programas técnicos de educación no formal. Respecto a si la institución en la cual estudian los hijos debe estar en Colombia o también es aplicable cuando se encuentran estudiando en instituciones del exterior, a través del Concepto 045542 del 28 de julio de 2014 la DIAN precisó que la norma no hace distinción alguna por lo que "se concluye que es posible incluir los estudios en el exterior certificados por la autoridad oficial correspondiente de ese país". Con el concepto 1043 de noviembre del 2024 emitido por la DIAN, se confirma que los hijos quedan hasta los 25 años, esto modificado por medio de la [ley 2388 del 2024](#).
3. Los hijos mayores de 25 años que sean dependientes por factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal. Con el concepto 1043 de noviembre del 2024 emitido por la DIAN, se confirma que los hijos quedan hasta los 25 años, esto modificado por medio de la ley 2388 del 2024.
4. El cónyuge o compañero permanente, los padres y los hermanos que sean dependientes por falta de ingresos o por ingresos en el año menores a 260 UVT (para el año gravable 2024 equivalen a \$12.237.000) o por factores físicos o psicológicos certificados por Medicina Legal. A través del Concepto 060375 de 2014 la DIAN indicó que la deducción por dependientes también procede para cónyuge o compañero permanente del mismo sexo. .

Vale mencionar que, sin importar el número de dependientes económicos que tenga el contribuyente, el porcentaje a tomar por esta deducción siempre será el mismo. En otras palabras, si el contribuyente se encuentra a cargo de su mamá, su esposa y sus dos hijos, la deducción por dependientes económicos será igual al 10% de sus ingresos por rentas de trabajo, aplicando los límites antes mencionados.

Esta deducción debe sumarse con las demás deducciones y rentas exentas a las que tenga derecho el contribuyente y someterla al límite general del 40% de la renta líquida -que no debe exceder las 1.340 UVT (cambio reforma tributaria ley 2277 del 2022) (para el año gravable 2024 equivalen a \$63.067.000)-.

3.4.5.3.1. Dependencia económica de hijos en gestación (no nacido)

Mediante el [Concepto 0005470 del 12 de marzo de 2016](#), la DIAN dio claridad sobre, si la deducción por dependientes económicos es aplicable a aquellos hijos que se encuentran en etapa de gestación y no han nacido aún, indicando que “para efectos tributarios por hijo se debe entender a los individuos de la especie humana con existencia legal, la cual es un presupuesto para ser sujetos de derechos y obligaciones, condición que se adquiere con el nacimiento”.

En consecuencia, la deducción por dependientes económicos puede ser tomada por los contribuyentes que tengan hijos nacidos de hasta 18 años, de 18 a 25 años si se encuentran estudiando o mayores de 25 años si tienen alguna dependencia física o psicológica; pero no es procedente sobre aquellos hijos que se encuentren en etapa de gestación y que no hayan nacido aún.

3.4.5.3.2. Afiliación a seguridad social no es necesario para establecer calidad de dependiente económico

La calidad de dependiente económico también pueden tenerla los padres o hermanos de contribuyente que hayan recibido ingresos inferiores a 260 UVT (para el año gravable 2024 equivalen a \$12.237.000) o por factores físicos o psicológicos; dado que la norma no contempla que los padres o hermanos

deban estar afiliados al sistema de seguridad social por el contribuyente que va a tomar la deducción como condición para considerarlos dependientes, podría entenderse que dicha afiliación no es necesaria para que la deducción por estos dependientes sea procedente.

Ejemplo 3.4.5.3.1. Mamá dependiente económico de su hijo

Una persona que trabajó los 12 meses del año con un ingreso mensual de \$10.000.000, lo que al año es igual a \$120.000.000, tiene como dependiente económico a su mamá quien durante el 2024 no recibió ningún ingreso. Como esta persona trabajó los 12 meses del año puede tomar como deducción el 10% de sus ingresos brutos por mes, es decir \$1.000.000, lo que por el año es igual a \$12.000.000. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, esta deducción debe sumarse con las demás deducciones y rentas exentas a tomar por el contribuyente y someterla al límite general del 40% de la renta líquida.

Conclusión 3.4.5.3.1.

Los contribuyentes que reciban rentas de trabajo pueden tomar como deducción por dependientes económicos el 10% de estos ingresos limitado a 32 UVT mensuales (para el año gravable 2024 equivalen a \$1.506.000) y 384 UVT anuales (para el año gravable 2024 equivalen a \$18.073.000). Es importante tener en cuenta que, esta deducción puede ser tomada dependiendo de la cantidad de meses que haya trabajado el contribuyente en el año, pues si trabajó 10 meses podrá tomar el 10% por cada mes laborado, sin exceder las 32 UVT por mes ni las 320 UVT en total.

Conclusión 3.4.5.3.2.

Pueden ser dependientes económicos los hijos menores de 18 años sin ninguna condición; los hijos entre 18 y 25 años a los que el contribuyente les esté pagando su educación; los hijos mayores de 23 años por factores físicos o psicológicos; el cónyuge, los papás y los hermanos por falta de ingresos o ingresos inferiores a 260 UVT (para el año gravable 2024 equivalen a \$11.027.000) o por factores físicos o psicológicos.

Conclusión 3.4.5.3.3.

Cuando los dos padres sean declarantes del impuesto de renta y tengan un único hijo, solo uno de los dos podrá tomar la deducción por dependiente económico, aun cuando los dos contribuyan a su manutención. De igual manera, sin importar el número de dependientes económicos que tenga el contribuyente, la deducción será la misma.

Conclusión 3.4.5.3.4.

Los hijos en etapa de gestación o no nacidos no pueden ser tomados como dependientes económicos, pues aún no son sujetos de derechos y obligaciones, condición que se adquiere al nacer.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.4.5.4. Planes adicionales de salud

De acuerdo con el [inciso 2° del artículo 387 del ET](#) quienes reciban rentas de trabajo y realicen quienes reciban rentas de trabajo y realicen pagos a planes adicionales de salud para su beneficio, el de su cónyuge, el de sus hijos y/o dependientes económicos, pueden tomarlos como deducción hasta un valor que no supere las 16 UVT mensuales (para el año gravable 2024 equivalen a \$753.000), lo que en el año equivale a una deducción total de 192 UVT (para el año gravable 2024 equivalen a \$9.037.000). Cabe aclarar que, si la persona

no trabajó los 12 meses del año, deberá limitar la deducción de manera proporcional al tiempo trabajado, es decir que, si laboró 4 meses en el año la deducción a tomar será de 64 UVT (para el año gravable 2024 equivale a \$2.432.000). Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la deducción puede ser tomada por la persona que realiza los pagos y no por los beneficiarios de los planes de salud.

Los pagos adicionales de salud sobre los cuales procede esta deducción son:

1. Los realizados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud.
2. Los realizados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cabe mencionar que a través del [Concepto 000359 del 26 de marzo de 2020](#) la DIAN precisó que la deducción por planes adicionales de salud aplica sobre aquellos mencionados en las normas de Seguridad Social en Salud. Al respecto, el [artículo 40 de la Ley 1438 de 2011](#) señala:

“**Artículo 40. Coberturas.** Los Planes Voluntarios de Salud pueden cubrir total o parcialmente una o varias de las prestaciones derivadas de riesgos de salud tales como: servicios de salud, médicos, odontológicos, pre y pos

hospitalarios, hospitalarios o de transporte”. En consecuencia, es claro que la deducción aplica también sobre planes o pólizas odontológicas, complementarias de salud y servicios pre hospitalarios.

Esta deducción también debe someterse al límite general del 40% de la renta líquida -que no puede superar las 1.340 UVT (cambio reforma tributaria ley 2277 del 2022) (para el año gravable 2024 equivalen a \$63.067.000)-, junto con las demás deducciones y rentas exentas a tomar por el contribuyente

Ejemplo 3.4.5.4.1. Medicina prepagada pagada durante el año

En enero de 2024 una persona adquirió un plan de medicina prepagada haciendo pagos mensuales de \$450.000 con cobertura para él y su hijo de 5 años. Como esta persona trabajó todos los meses del 2024 y el pago que realizó mensualmente no supera las 16 UVT, es decir, \$753.040, podrá tomar en su declaración de renta del año gravable 2024 la deducción por pagos a planes adicionales de salud que corresponderá a todos los pagos que hizo durante los 12 meses del 2024 y que en total es igual a \$5.400.000. Cabe recordar que esta deducción debe sumarse con las demás deducciones y rentas exentas a tomar por el contribuyente y someterla al límite general del 40% de la renta líquida.

Conclusión 3.4.5.4.1.

Los pagos a planes adicionales de salud que el contribuyente haga con cobertura para él, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes económicos, que no superen las 16 UVT mensuales (para el año gravable 2024 equivalen a \$753.040) ni las 192 UVT anuales (para el año gravable 2024 equivalen a \$9.037.000), pueden ser tomados como deducción en la declaración de renta. Al igual que la deducción por dependientes económicos, esta debe ser tomada dependiendo de la cantidad de meses que haya trabajado el contribuyente en el año.

Conclusión 3.4.5.4.2.

Los pagos a planes adicionales de salud que pueden ser tomados como deducción son los realizados por medicina prepagada o pólizas de salud, que cubran servicios médicos, odontológicos, pre y pos hospitalarios.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en contadia.com puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.4.5.5. Gravamen a los movimientos financieros – GMF o 4x1.000

El gravamen a los movimientos financieros o 4x1.000 es un impuesto que se paga al hacer retiros o disponer de los recursos que se tiene en entidades financieras y que equivale a 4 pesos por cada \$1.000 que se retire de la entidad. De acuerdo con el [artículo 115 del ET](#), el 50% del valor que haya pagado el contribuyente por este concepto durante el año es deducible en el impuesto de renta, sin importar si tiene o no relación de causalidad con la fuente de sus ingresos; a esta deducción no se le aplica ningún límite individual en UVT. Sin embargo, deberá sumar este valor junto con las demás deducciones y rentas exentas y someterlas al límite general del 40% de la renta líquida -que no debe exceder las 1.340 UVT (cambio reforma tributaria ley 2277 del 2022) (para el año gravable 2024 equivalen a \$63.067.000)-.

Ejemplo 3.4.5.5.1. GMF pagado en el año

Una persona que tiene varias cuentas de ahorros con diferentes bancos, pagó durante el 2024 un gravamen a los movimientos financieros de \$800.000, retenido sobre los siguientes productos: cuenta de ahorros Bancolombia \$250.000, cuenta de ahorros BBVA \$350.000, cuenta de ahorros Banco Caja Social \$200.000. Esta persona podrá tomar el 50% de los valores pagados por 4x1000 en la declaración de renta del año gravable 2024, es decir, \$400.000. Adicionalmente, deberá sumar este valor junto con las demás deducciones y rentas exentas y someterlas al límite general del 40% de la renta líquida.

Conclusión 3.4.5.5.1.

Los contribuyentes tienen derecho a tomar como deducción el 50% del GMF o 4x1.000 que hayan pagado durante el año, sin importar la relación de causalidad que este gravamen tenga con sus ingresos.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en contadia.com puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.4.5.6. Los aportes a título de cesantía por los partícipes independientes

Las personas que voluntariamente decidan realizar aportes a los fondos de cesantías, diferentes a los que hace el empleador a favor de sus trabajadores en un contrato laboral, pueden tomar dichos aportes como deducción en el impuesto de renta hasta una suma equivalente a 2.500 UVT (para el año gravable 2024 equivalen a \$117.663.000), sin que el monto de los aportes exceda de un doceavo del ingreso del respectivo año; lo anterior de acuerdo con el [inciso 6 del artículo 126-1 del ET](#).

Esta deducción debe someterse al límite general del 40% de la renta líquida -que no puede superar las 1.340 UVT (cambio reforma tributaria ley 2277 del 2022) (para el año gravable 2024 equivalen a \$63.067.000)-, junto con las demás deducciones y rentas exentas a tomar por el contribuyente.

Ejemplo 3.4.5.6.1.

Trabajador independiente realiza aportes voluntarios a cesantías que no supera el límite

Un ingeniero civil tuvo contratos por prestación de servicios con varias empresas por los cuales recibió durante el 2024 \$216.000.000; en ese mismo año decidió hacer aportes voluntarios a cesantías que en total sumaron \$12.000.000. Esta persona podrá tomar todo el valor de los aportes a cesantías que realizó como deducción en su declaración de renta, pues este monto no supera el equivalente de 2.500 UVT (para el año gravable 2024 equivale a \$117.663.000), ni un doceavo de su ingreso anual, que para el caso es igual a \$18.000.000. Luego, deberá sumar este valor con las demás deducciones y rentas exentas y someterlas al límite general del 40% de la renta líquida.

Ejemplo 3.4.5.6.2.

Trabajador independiente realiza aportes voluntarios a cesantías que supera el límite

Un desarrollador tuvo contrato por prestación de servicios con una empresa por el cual recibió durante el 2024 \$96.000.000; en ese mismo año decidió hacer aportes voluntarios a cesantías que en total sumaron \$10.000.000. Esta persona no podrá tomar todo el valor de los aportes a cesantías que realizó como deducción, pues, aunque no supera el equivalente de 2.500 UVT (para el año gravable 2024 equivalen a \$117.663.000), sí superan el equivalente a un doceavo de su ingreso anual que es igual a \$8.000.000. En este caso solo podrá tomar hasta \$8.000.000 del valor de los aportes. Igualmente, deberá sumar este valor con las demás deducciones y rentas exentas y someterlas al límite general del 40% de la renta líquida.

Conclusión 3.4.5.6.1.

Los aportes voluntarios a cesantías que realicen los contribuyentes, diferentes a los que hace el empleador a nombre del trabajador, pueden ser tratados como deducción en el impuesto de renta, siempre que el valor de estos no exceda de 2.500 UVT (para el año gravable 2024 equivalen a \$117.663.000), ni del equivalente a un doceavo de su ingreso anual.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en contadia.com puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.4.6. Casilla 47 a 49 – Rentas exentas imputables a las rentas de trabajo

Conceptos/rentas		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.
Cédula general	Ingresos brutos	43
	Devoluciones, rebajas y descuentos	
	Ingresos no constitutivos de renta	44
	Costos y deducciones procedentes	45
	Renta líquida	46
	Rentas líquidas pasivas - ECE	
	Rentas exentas	
	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	47
	Otras rentas exentas	48
	Total rentas exentas	49
	Deducciones imputables	
	Intereses de vivienda	50
	Otras deducciones imputables	51
	Total deducciones imputables	52
	Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	53
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	54
	Pérdida líquida del ejercicio	55
	Compensaciones por pérdidas	56
	Renta líquida ordinaria	57

Por regla general, el total de las deducciones y rentas exentas que va a aplicar el contribuyente al determinar su impuesto de renta no debe superar el límite general del 40% de la renta líquida, que es igual a los ingresos brutos menos los ingresos no constitutivos de renta, y adicionalmente, dicho 40% tampoco puede ser mayor al equivalente de 1.340 UVT (cambio reforma tributaria ley 2277 del 2022) (para el año gravable 2024 equivalen a \$63.067.000), pues así lo indica el [numeral 3 del artículo 336 del ET](#) y el [inciso 2 del artículo 1.2.1.20.4 del Decreto 1625 de 2016](#). Sin embargo, no todas las rentas exentas deben someterse al límite antes mencionado, pues la norma establece excepciones para algunas de ellas. A continuación, mencionaremos cuáles deben someterse al límite y cuáles no.

3.4.6.1. Rentas que no se someten al límite

3.4.6.1.1. Ingresos recibidos por funcionarios de la ONU o por vinculados con organismos especializados de la ONU con residencia fiscal en Colombia

De acuerdo con el [artículo V - Sección 17 y 18 de la Ley 62 de 1973](#) se encuentran exentos de impuestos los honorarios y/o la compensación de servicios personales pagados por la Organización de Naciones Unidas - ONU o por alguno de sus organismos especializados a sus funcionarios, sin embargo, para que estos ingresos tengan la calidad de exentos, el contribuyente debe estar en la lista expedida por el Secretario General de la Organización, en la cual se establece los funcionarios que gozan de este beneficio.

Respecto a si esta renta exenta le aplica el límite general establecido en el [numeral 3 del artículo 336 del ET](#), a través del [Oficio 006443 de marzo 15 de 2018](#) la DIAN señaló:

“... como quiera que mediante Ley 62 de diciembre 31 de 1973, el Congreso de Colombia aprobó las “Convenciones sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, de los Organismos Especializados y de la Organización de los Estados Americanos, adoptadas las dos primeras por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946 y

el 21 de noviembre de 1947, respectivamente, y la última abierta a la firma en la Unión Panamericana el 15 de mayo de 1949” habrá de estarse a sus disposiciones, sin que sea viable que este instrumento supranacional se modifique o se entienda modificado de manera unilateral por la legislación interna de los Estados adherentes. En este sentido, en la medida en que se den las condiciones fijadas en la Convención, se mantendrán los términos de exención allí señaladas...”.

En consecuencia, podría entenderse que esta renta exenta no debe someterse al límite general del 40% de la renta líquida ni al de las 1.340 UVT (cambio reforma tributaria ley 2277 del 2022) (para el año gravable 2024 equivalen a \$63.067.000), señalado en el [numeral 3 artículo 336 del ET](#), pues como menciona el concepto citado, esta convención es un instrumento supranacional que no puede ser modificado de forma unilateral por la legislación interna de uno de los países que se hayan acogido a dicha convención.

Ejemplo 3.4.6.1.1.1.

Honorarios recibidos por consultor de la Organización de las Naciones Unidas

Una persona con residencia fiscal en Colombia, que se desempeñó como consultor de la ONU durante el 2024, recibió unos honorarios anuales de \$82.000.000 y fue incluida en lista expedida por el secretario general de la Organización que menciona a los funcionarios con pagos exentos de impuestos. El valor total de los ingresos recibidos por este consultor por sus servicios prestados a la ONU puede ser tratados como renta exenta al calcular el impuesto de renta del año gravable 2024.

Conclusión 3.4.6.1.1.1.

Los ingresos recibidos por los residentes fiscales en Colombia que prestan sus servicios para la ONU o alguno de sus organismos especializados pueden ser tratados como renta exenta siempre y cuando sean incluidos por el secretario general de la Organización en la lista de funcionarios que tienen este beneficio.

Conclusión 3.4.6.1.1.2.

Los ingresos recibidos por los residentes fiscales en Colombia que prestan sus servicios para la ONU o alguno de sus organismos especializados son renta exenta que no se somete al límite general aplicable a las deducciones y rentas exentas, pues aunque la excepción no se encuentra explícitamente mencionada en alguna norma nacional, esta exención está contemplada en instrumento supranacional que no puede ser modificado de forma unilateral por la legislación interna de uno de los países que se hayan acogido dicho instrumento.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.4.6.1.2. Rentas exentas por convenios para evitar la doble tributación – Países de la CAN

De acuerdo con la [Decisión 578 del 4 de mayo de 2004](#) de la Comisión de la Comunidad Andina - CAN, los ingresos recibidos por personas que presten sus servicios en los países miembros de esta, es decir, Bolivia, Ecuador y Perú, solo serán gravados en el territorio en el cual fueron prestados los servicios. Por lo anterior, dichos ingresos serán considerados renta exenta en Colombia y no estarán sujetos al límite general del 40% de la renta líquida ni al de las 1.340 UVT ([cambio reforma tributaria ley 2277 del 2022](#)) (para el año gravable 2024 equivalen a \$63.067.000), señalado en el [numeral 3 del artículo 336 del ET](#).

Ejemplo 3.4.6.1.2.1. **Residente fiscal en Colombia que genera sus ingresos en Ecuador**

Una persona que es residente fiscal en Colombia presta sus servicios durante el 2024 a una empresa ecuatoriana y recibió como compensación anual por su trabajo \$75.000.000. Como Ecuador es un país miembro de la CAN, los ingresos recibidos por esta persona serán 100% renta exenta en Colombia.

Conclusión 3.4.6.1.2.1.

Los residentes fiscales en Colombia que reciban ingresos en países miembros de la CAN (Bolivia, Ecuador y Perú), podrán tratar dichos ingresos como renta exenta que no se somete al límite general aplicable a las demás deducciones y rentas exentas.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.4.6.2. Rentas que se someten al límite

3.4.6.2.1. Aportes a fondos de pensiones voluntarias

Las personas naturales pueden hacer aportes a fondos de pensiones voluntarias únicamente en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS-, los cuales pueden ser tratados como renta exenta a la luz de los [artículos 126-1 del ET](#) y [1.2.1.22.41 del DUT 1625 de 2016](#). Estos deben someterse al límite señalado en el [artículo 126-1 del ET](#), es decir que, sumados con los aportes realizados a cuentas AFC y cuentas AVC no pueden superar el 30% del ingreso laboral o ingreso tributario bruto percibido por la persona en el año, limitado a 3.800 UVT (para el año gravable 2024 equivale a \$178.847.000). Esta renta exenta también deberá someterse al límite general establecido en el [numeral 3 del artículo 336 del ET](#), es decir, estos aportes junto con las demás rentas exentas y deducciones no podrán exceder el 40% de la renta líquida -que no puede superar las 1.340 UVT ([cambio reforma tributaria ley 2277 del 2022](#)) (para el año gravable 2024 equivalen a \$63.067.000)-.

Ejemplo 3.4.6.2.1.1.

Aportes a fondos de pensiones voluntarias, por monto inferior al límite individual

Una persona que recibió ingresos por \$100.000.000 en el 2024, decidió realizar aportes a fondos de pensiones voluntarias en ese mismo año por valor de \$20.000.000. Como esta persona no hizo aportes a cuentas AFC y el valor de los aportes a fondos de pensiones voluntarias no supera el 30% de los ingresos recibidos en el año, que es igual a \$30.000.000, podrá tomar los \$20.000.000 como renta exenta. Sin embargo, deberán someterse al límite general del 40% de la renta líquida.

Ejemplo 3.4.6.2.1.2.

Aportes a fondos de pensiones voluntarias, por monto superior al límite individual

Una persona que recibió ingresos por \$100.000.000 en el 2024, decidió realizar aportes a fondos de pensiones voluntarias en ese mismo año por \$40.000.000. Aunque esta persona no hizo aportes a cuentas AFC, como el valor de los aportes a fondos de pensiones voluntarias sí supera el 30% de los ingresos recibidos en el año, únicamente podrá tomar como renta exenta hasta \$30.000.000, los \$10.000.000 restantes no tendrán el tratamiento de renta exenta. Adicionalmente, el monto tomado como renta exenta deberá someterse al límite general del 40% de la renta líquida.

Conclusión 3.4.6.2.1.1.

Los aportes a fondos de pensiones voluntarias pueden ser tratados como renta exenta por el contribuyente hasta un valor que, sumado con los aportes a cuentas AFC o AVC no supere el 30% de sus ingresos anuales, que a su vez tampoco puede ser mayor a 3.800 UVT (para el año gravable 2024 equivalen a \$178.847.000).

Conclusión 3.4.6.2.1.2.

La renta exenta por aportes a fondos de pensiones voluntarias debe someterse al límite general aplicable a las deducciones y rentas exentas.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en contadia.com puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.4.6.2.1.1. Aportes con o sin retención contingente

La retención contingente es aquella que está pendiente por practicarse a los aportes que realiza el contribuyente. Así, los aportes a fondos de pensiones voluntarias se pueden realizar con o sin retención contingente:

- ✓ Con retención contingente, son los aportes hechos por el contribuyente durante el año que tienen una retención pendiente por aplicar, la cual se practicará por el fondo si el retiro de dichos aportes se realiza sin el cumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en el [artículo 126-1 del ET](#), es decir, si no son retirados para acceder a la pensión de vejez, jubilación o sobrevivencia, para aumentar el valor de la pensión, para la adquisición de vivienda o si no permanecieron por un periodo mínimo de diez años en el fondo de pensiones.
- ✓ Sin retención contingente, son los aportes realizados por el contribuyente durante el año que no tienen una retención pendiente por aplicar porque:
 - La retención en la fuente fue practicada por el empleador porque el aporte excedió el límite del 30% señalado en el [artículo 126-1 del ET](#), caso en el cual este aporte no tendrá beneficio de renta exenta.
 - No se les practicó retención en la fuente porque los ingresos del aportante no superan los topes para que esta sea practicada.
 - Aunque no se les practicó retención en la fuente el contribuyente no los va considerar como renta exenta en su declaración de renta.

Ejemplo 3.4.6.2.1.1.1.

Aportes con y sin retención contingente realizados a fondos de pensiones voluntarias

Una persona tuvo durante el 2024 un ingreso anual de \$600.000.000 e hizo aportes a fondos de pensiones voluntarias en el mismo año por \$150.000.000. Así, aunque los aportes no superan el límite del 30% del ingreso anual sí supera el de las 3.800 UVT (para el año gravable 2024 equivale a hasta \$178.847.000); en consecuencia, de los \$150.000.000 aportados a fondo de pensiones voluntarios, \$178.847.000 serán aportes con retención contingente que gozan del tratamiento de renta exenta y únicamente se les practicará retención en la fuente si se retiran sin el cumplimiento de los requisitos señalados en el [artículo 126-1 del ET](#).

En cuanto a los aportes restantes por valor de \$5.585.000, serán aportes sin retención contingente, pues, aunque no se les practicó retención en la fuente no pueden ser considerados como renta exenta en la declaración de renta por exceder el límite individual de las 3.800 UVT que se debe aplicar a estos aportes y, por ende, serán ingreso gravado. Esto quiere decir que, la persona puede disponer de ellos en el momento en que desee, y aun cuando se retiren sin el cumplimiento de los requisitos, no se les deberá practicar ninguna retención.

Conclusión 3.4.6.2.1.1.

Los aportes con retención contingente tienen una retención pendiente que se les practicará si el contribuyente decide utilizarlos para un fin diferente a acceder a la pensión de vejez, jubilación o sobrevivencia, aumentar el valor de la pensión, adquirir una vivienda o si no permanecieron por un periodo mínimo de diez años en el fondo de pensiones.

Conclusión 3.4.6.2.1.1.2.

Los aportes sin retención contingente no tienen una retención pendiente sin importar el fin para el cual se haga el retiro. Lo anterior debido a que estos o ya se les practicó la retención o no gozaron del beneficio de renta exenta porque superaron el límite individual, o porque los ingresos del contribuyente no superaban el tope para que se les practicara retención.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en contadia.com puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.4.6.2.1.2. Aportes realizados en el 2024, retirados en el mismo año

El tratamiento de renta exenta de los aportes realizados a fondos de pensiones voluntarias que sean retirados el mismo año, dependerá de si dichos retiros se hicieron con o sin el cumplimiento de los requisitos; en caso de que se hayan hecho con el cumplimiento de los requisitos, los aportes retirados no deberán ser reportados como ingreso pero, dado que el retiro corresponde a aportes realizados el mismo año, mantendrán el tratamiento de renta exenta, es decir, el valor de dichos aportes podrá ser descontado como renta exenta en la depuración de la base gravable sobre la cual se calculará el impuesto.

En cuanto a los retiros que se hagan sin el cumplimiento de los requisitos, los aportes retirados tampoco deberán ser reportados como ingreso para evitar una doble tributación (para ampliar), pero tampoco mantendrán el tratamiento de renta exenta, es decir, el valor de dichos aportes no podrá ser descontado como renta exenta en la depuración de la base gravable sobre la cual se calculará el impuesto.

Ejemplo 3.4.6.2.1.2.1.

Aportes realizados en el 2024, retirados el mismo año sin el cumplimiento de los requisitos

En febrero de 2024 una persona recibió ingresos por \$80.000.000 utilizando una parte de estos para hacer aportes al fondo de pensiones voluntarias por \$4.000.000, los cuales decidió retirar en diciembre del mismo año por una emergencia familiar, por lo que el retiro se hizo sin el cumplimiento de los requisitos.

En este caso, aunque el retiro se hizo sin el cumplimiento de los requisitos fijados en la norma, el retiro no se deberá reportar en la declaración de renta del año gravable 2024 porque los ingresos con los cuales se hicieron los aportes serán reportados en esta, y reportar los ingresos y el retiro sería una doble tributación pues se pagaría dos veces el impuesto sobre el mismo ingreso. En cuanto al tratamiento de renta exenta de los aportes, esta persona no podrá tomar el beneficio, pues no se cumplieron las condiciones para que el beneficio pudiera ser utilizado.

Ejemplo 3.4.6.2.1.2.2.

Aportes realizados en el 2024, retirados el mismo año con el cumplimiento de los requisitos

En febrero de 2024 una persona recibió ingresos por \$75.000.000 utilizando una parte de estos para hacer aportes al fondo de pensiones voluntarias por \$3.000.000, los cuales decidió retirar en diciembre del mismo año para pagar la cuota inicial de una casa, por lo que el retiro se hizo con el cumplimiento de los requisitos.

En este caso, el retiro no se deberá reportar en la declaración de renta del año gravable 2024 porque se hizo con el cumplimiento de los requisitos, e igualmente, los ingresos con los cuales se hicieron los aportes serán reportados en esta, y reportar los ingresos y el retiro sería una doble tributación pues se pagaría dos veces el impuesto sobre el mismo ingreso. En cuanto al tratamiento de renta exenta de los aportes, esta persona sí podrá tomar el beneficio, pues se cumplieron las condiciones para que el beneficio pudiera ser utilizado.

Conclusión 3.4.6.2.1.2.1.

Los retiros del dinero aportado a fondos de pensiones en el mismo año, no se deben informar como ingreso en la declaración de renta para evitar una doble tributación, y el tratamiento de los aportes como renta exenta, dependerá de si el retiro se hizo o no con el cumplimiento de los requisitos.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.4.6.2.2. Aportes a cuentas AFC y cuentas AVC

Las personas naturales pueden hacer aportes a cuentas AFC y AVC, los cuales pueden ser tratados como renta exenta de acuerdo con los [artículos 126-4 del ET, 1.2.1.22.43 del DUT 1625 de 2016 y 2 de la Ley 1114 de 2006](#). Estos deben someterse al límite establecido en el [artículo 126-4 del ET](#), es decir que, sumados con los aportes realizados a fondos de pensiones voluntarias no pueden superar el 30% del ingreso laboral o ingreso tributario bruto percibido por la persona en el año, limitado a 3.800 UVT (para el año gravable 2024 equivale a \$178.847.000). Esta renta exenta también deberá someterse al límite general establecido en el [numeral 3 del artículo 336 del ET](#), es decir, estos aportes junto con las demás rentas exentas y deducciones no podrán exceder el 40% de la renta líquida, limitado a 1.340 UVT ([cambio reforma tributaria ley 2277 del 2022](#)) (para el año gravable 2024 equivale a \$63.067.000).

Ejemplo 3.4.6.2.2.1.

Aportes a cuentas AFC, por monto inferior al límite individual

Una persona que recibió ingresos por \$80.000.000 en el 2024, decidió realizar aportes a cuentas AFC en ese mismo año por \$10.000.000 y aportes a fondos de pensiones voluntarias por \$5.000.000. Como la sumatoria de estos dos aportes es de \$15.000.000, no supera el 30% de los ingresos recibidos en el año, que es igual a \$24.000.000. Por lo tanto, podrá tomar los \$15.000.000 como renta exenta, sin embargo, deberán someterse al límite general del 40% de la renta líquida.

Ejemplo 3.4.6.2.2.2.

Aportes a cuentas AFC, por monto superior al límite individual

Una persona que recibió ingresos por \$130.000.000 en el 2024, decidió realizar aportes a cuentas AFC en ese mismo año por \$40.000.000 y aportes a fondos de pensiones voluntarias por \$15.000.000. Como la sumatoria de estos dos aportes es de \$55.000.000, sí supera el 30% de los ingresos recibidos en el año que es igual a \$39.000.000. Por lo tanto, únicamente podrá tomar como renta exenta hasta \$39.000.000, los \$16.000.000 restantes no pueden ser tratados como renta exenta. Adicionalmente, el monto tomado como renta exenta deberá someterse al límite general del 40% de la renta líquida.

Conclusión 3.4.6.2.2.1.

Los aportes a cuentas AFC pueden ser tratados como renta exenta por el contribuyente, hasta un valor que, sumado con los aportes a fondos de pensiones voluntarias no supere el 30% de sus ingresos anuales, que a su vez tampoco puede ser mayor a 3.800 UVT (para el año gravable 2024 equivalen a \$178.847.000).

Conclusión 3.4.6.2.2.2.

La renta exenta por aportes a cuentas AFC debe someterse al límite general aplicable a las deducciones y rentas exentas.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en contadia.com puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.4.7. Casilla 53 – Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)

Conceptos/rentas		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.	
Cédula general	Ingresos brutos	43	
	Devoluciones, rebajas y descuentos		
	Ingresos no constitutivos de renta	44	
	Costos y deducciones procedentes	45	
	Renta líquida	46	
	Rentas líquidas pasivas - ECE		
	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	47	
	Otras rentas exentas	48	
	Total rentas exentas	49	
	Intereses de vivienda	50	
	Otras deducciones imputables	51	
	Total deducciones imputables	52	
	Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	53	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	54	
	Pérdida líquida del ejercicio	55	
	Compensaciones por pérdidas	56	
	Renta líquida ordinaria	57	

En la casilla 53 se debe registrar el valor de las rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo por honorarios y/o compensaciones de servicios personales que puede tomar el contribuyente, correspondientes al total de rentas exentas reportadas en la casilla 49 más el total de las deducciones imputables

registradas en la casilla 52, sin que dicho valor supere la renta líquida reportada en la casilla 46 (para ampliar este punto puede consultar el tema "[3.7.2. Casilla 92 - Rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de la cédula general](#)", de este libro).

Rentas exentas y deducciones imputables limitadas de las rentas de trabajo por honorarios y/o compensaciones de servicios personales (casilla 53) = (Total de rentas exentas (casilla 49) + Total deducciones imputables (casilla 52)) ≤ Renta líquida (casilla 46)

Para el año gravable 2024 el límite del 40% aplica para la cédula general conformada por las rentas de trabajo, las rentas por honorarios y/o compensaciones de servicios personales, las rentas de capital y las rentas no laborales, por lo que, para el cálculo de dicho límite se deben tomar los ingresos brutos por rentas de trabajo (casilla 32), los ingresos brutos por rentas por honorarios y/o compensaciones de servicios personales (casilla 43), los ingresos brutos por

rentas de capital (casilla 58) y los ingresos brutos por rentas no laborales (casilla 74) y al resultado restarles los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional por rentas de trabajo (casilla 33), los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional por rentas por honorarios y/o compensaciones de servicios personales (casilla 44), los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional por rentas de capital (casilla 59), las devoluciones, rebajas

y descuentos de las rentas no laborales (casilla 75), los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional por rentas no laborales (casilla 76) y las rentas exentas que no se someten a límite general; el valor obtenido se multiplica por el 40% y luego se le suman las rentas exentas que no se someten al límite general. El resultado corresponderá al límite para deducciones y rentas exentas aplicable a la cédula general.

Conclusión 3.4.7.1.

El límite general del 40% aplica a la casilla 92 - Rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de la cédula general, y se calcula una vez se hayan definido las rentas líquidas ordinarias de las rentas de trabajo, de las rentas por honorarios y/o compensaciones de servicios, de las rentas de capital y de las rentas no laborales.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en contadia.com puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.4.8. Casilla 54 – Renta líquida ordinaria

		Conceptos/rentas	Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.
Cédula general		Ingresos brutos	43
		Devoluciones, rebajas y descuentos	
		Ingresos no constitutivos de renta	44
		Costos y deducciones procedentes	45
		Renta líquida	46
		Rentas líquidas pasivas - ECE	
	Rentas exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	47
		Otras rentas exentas	48
		Total rentas exentas	49
	Deducciones imputables	Intereses de vivienda	50
		Otras deducciones imputables	51
		Total deducciones imputables	52
		Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	53
		Renta líquida ordinaria del ejercicio	54
		Pérdida líquida del ejercicio	55
		Compensaciones por pérdidas	56
		Renta líquida ordinaria	57

La renta líquida ordinaria del ejercicio se obtiene al tomar los ingresos brutos de rentas por honorarios y/o compensaciones de servicios personales (casilla 43) y restarle los ingresos no constitutivos de renta (casilla 44), los costos y deducciones procedentes (casilla 45) y los rentas exentas y deducciones imputables limitadas (casilla 53). Si el resultado es positivo se deberá diligenciar el valor arrojado, de lo contrario, se deberá colocar cero.

Renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de trabajo por honorarios y/o compensaciones de servicios personales (casilla 54) = Ingresos brutos de rentas por honorarios y/o compensaciones de servicios personales (casilla 43) - Ingresos no constitutivos de renta (casilla 44) - Costos y deducciones procedentes (casilla 45) - Rentas exentas y deducciones imputables limitadas (casilla 53)

3.4.9. Casilla 55 – Pérdida líquida ordinaria del ejercicio

		Conceptos/rentas	Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a retención y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 F T
Cédula general		Ingresos brutos	43
		Devoluciones, rebajas y descuentos	
		Ingresos no constitutivos de renta	44
		Costos y deducciones procedentes	45
		Renta líquida	46
		Rentas líquidas pasivas - ECE	
	Rentas exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	47
		Otras rentas exentas	48
		Total rentas exentas	49
	Deducciones imputables	Intereses de vivienda	50
		Otras deducciones imputables	51
		Total deducciones imputables	52
	Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)		53
	Renta líquida ordinaria del ejercicio		54
	Pérdida líquida del ejercicio		55
	Compensaciones por pérdidas		56
	Renta líquida ordinaria		57

La pérdida líquida del ejercicio de las rentas por honorarios y/o compensaciones de servicios personales se obtiene de sumar los ingresos no constitutivos de renta (casilla 44), los costos y gastos procedentes (casilla 45), las rentas exentas y deducciones imputables limitadas (casilla 53), y al resultado restarle los ingresos brutos por rentas por honorarios y/o compensaciones de servicios personales (casilla 43). Si el resultado es positivo se deberá diligenciar el resultado arrojado, de lo contrario, se deberá colocar cero.

Pérdida líquida del ejercicio de las rentas por honorarios y/o compensaciones de servicios personales (casilla 55) = Ingresos no constitutivos de renta (casilla 44) + Costos y gastos procedentes (casilla 45) + Rentas exentas y deducciones imputables limitadas (casilla 53) - Ingresos brutos por rentas por honorarios y/o compensaciones de servicios personales (casilla 43)

3.4.10. Casilla 56 – Compensación por pérdidas rentas de honorarios y/o compensación de servicios personales

Conceptos/rentas		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.	
Cédula general	Ingresos brutos	43	
	Devoluciones, rebajas y descuentos		
	Ingresos no constitutivos de renta	44	
	Costos y deducciones procedentes	45	
	Renta líquida	46	
	Rentas líquidas pasivas - ECE		
	Rentas exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	47
		Otras rentas exentas	48
		Total rentas exentas	49
	Deducciones imputables	Intereses de vivienda	50
		Otras deducciones imputables	51
		Total deducciones imputables	52
	Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)		53
	Renta líquida ordinaria del ejercicio		54
	Pérdida líquida del ejercicio		55
	Compensaciones por pérdidas		56
	Renta líquida ordinaria		57

Las personas que tengan pérdidas por ingresos por honorarios y/o compensaciones de servicios personales acumuladas a 31 de diciembre de 2024, pueden compensarlas con las rentas por honorarios y/o compensaciones de servicios personales del año gravable 2024, siempre y cuando la renta líquida de las rentas de trabajo por honorarios y/o compensaciones de servicios personales del año gravable 2024 sea mayor a cero (casilla 54). Cabe mencionar que, las pérdidas se podrán compensar hasta un valor igual a la renta líquida; en caso de que la pérdida a compensar sea mayor que la renta líquida, el valor pendiente podrá compensarse en los periodos siguientes¹.

En consecuencia, si el valor de la renta líquida ordinaria del ejercicio (casilla 54) es mayor a cero, y el contribuyente tiene pérdidas por rentas por honorarios y/o compensaciones de servicios personales del año gravable 2024, debe registrar en esta casilla el valor de dichas pérdidas, hasta un monto que no supere el valor de la renta líquida.

1 De acuerdo con el [artículo 147 del ET](#), las pérdidas fiscales se pueden compensar con las rentas líquidas ordinarias que se obtengan en los 12 períodos gravables siguientes a aquel en el cual se obtuvo la pérdida.

Ejemplo 3.4.10.1.

Compensación de pérdidas en rentas por honorarios y/o compensaciones de servicios personales generadas en el año gravable 2020, cuando la renta líquida del año gravable 2024 es mayor a estas

Una persona natural tiene pérdidas del año gravable 2020 atribuibles a las rentas por honorarios y/o compensaciones de servicios personales \$12.000.000, y en el año gravable 2024 tuvo ingresos por rentas por honorarios y/o compensaciones de servicios personales por \$50.000.000 y una renta líquida de \$20.000.000; en este caso podrá compensar completamente las pérdidas generadas en el año gravable 2020, con la renta líquida del año gravable 2024.

Ejemplo 3.4.10.2.

Compensación de pérdidas en rentas por honorarios y/o compensaciones de servicios personales generadas en el año gravable 2020, cuando la renta líquida del año gravable 2024 es menor a estas

Una persona natural tiene pérdidas del año gravable 2020 atribuibles a las rentas por honorarios y/o compensaciones de servicios personales \$20.000.000, y en el año gravable tuvo ingresos por rentas por honorarios y/o compensaciones de servicios personales por \$40.000.000 y una renta líquida de \$15.000.000; en este caso, podrá compensar hasta \$15.000.000, y quedarán pendientes \$5.000.000, los cuales podrá compensar en los períodos siguientes, siempre que se genere renta líquida por rentas por honorarios y/o compensaciones de servicios personales en dichos periodos.

Conclusión 3.4.10.1.

Las personas que deseen compensar pérdidas fiscales generadas en las rentas por honorarios y/o compensaciones de servicios personales del año gravable 2020 con las obtenidas en el año gravable 2024, pueden hacerlo siempre y cuando la renta líquida sea mayor a cero (casilla 54). Para hacerlo deberán registrar en la casilla 56 el valor de la pérdida fiscal sin que este sea mayor al valor de la casilla 54.

Conclusión 3.4.10.2.

Las personas que tengan pérdidas fiscales al calcular su impuesto de renta, pueden compensarlas con las rentas líquidas ordinarias que se obtengan en los 12 períodos gravables siguientes a aquel en el cual se generó la pérdida.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.4.11. Casilla 57 – Renta líquida ordinaria

		Conceptos/rentas	Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.
Cédula general		Ingresos brutos	43
		Devoluciones, rebajas y descuentos	
		Ingresos no constitutivos de renta	44
		Costos y deducciones procedentes	45
		Renta líquida	46
		Rentas líquidas pasivas - ECE	
	Rentas exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	47
		Otras rentas exentas	48
		Total rentas exentas	49
	Deducciones imputables	Intereses de vivienda	50
		Otras deducciones imputables	51
		Total deducciones imputables	52
		Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	53
		Renta líquida ordinaria del ejercicio	54
		Pérdida líquida del ejercicio	55
		Compensaciones por pérdidas	56
		Renta líquida ordinaria	57

La renta líquida ordinaria de las rentas por honorarios y/o compensaciones de servicios personales se obtiene de restar a la renta líquida ordinaria del ejercicio (casilla 54), las compensaciones por pérdidas (casilla 56).

Renta líquida ordinaria de las rentas de trabajo por honorarios y/o compensaciones de servicios personales (casilla 57) = Renta líquida ordinaria del ejercicio (casilla 54) - Compensaciones por pérdidas (casilla 56)



Version 8.0

2025-04-10